

EXPERIMENTACIÓN CON ANIMALES EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA

Animal testing for cosmetic industry

Sara Lucia Trejo Moreno¹

Profundización en Derecho, Economía y Medio Ambiente
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas - Universidad de Antioquia
Medellín, Colombia ²

“The question is not, can they reason?, nor can they talk? But, can they suffer? Why should the law refuse its protection to any sensitive being?” – Jeremy Bentham (1789) ³

Resumen

Las crecientes preocupaciones relacionadas a la protección y el bienestar animal han puesto al utilitarismo animal como parte central de los debates morales, agendas políticas y legislaciones recientes a nivel mundial, es por eso que el presente artículo buscará indagar una pequeña parte de esta problemática. Hoy en día, tanto la sociedad, como algunos sectores de la comunidad científica y activistas han demostrado cada vez más inquietudes en torno al uso de animales con fines experimentales en laboratorios, especialmente cuando se trata de industrias como la cosmética, una de las más criticadas por esto. Por esta razón, el objetivo de este artículo es analizar desde la bioética los efectos de esa experimentación en el reconocimiento de los animales como seres sintientes así como su protección desde el derecho, mostrando un breve repaso de los antecedentes y el estado actual de las cosas así como la normatividad nacional e internacional relacionada, contrastando las posturas bioéticas de los diferentes sectores sociales y posibles alternativas al testeo animal, para finalmente mostrar por qué es necesario plantear un marco de acción intervencionista que proteja a los animales y a los consumidores desde el derecho, combinado con una perspectiva dual: tanto abolicionista dentro industria cosmética y bienestarista para las limitadas excepciones que impliquen el uso de animales en laboratorios.

Palabras clave: experimentación animal, bienestar animal, bioética, derecho animal, relación humano-animal, utilitarismo animal

INTRODUCCIÓN

¹ s.trejomoreno@outlook.com - sara.trejo@udea.edu.co

² Asesoría por parte de los profesores Hernán Villa y Camilo Arango

³ “La pregunta no es, ¿pueden razonar? ni ¿pueden hablar? Más bien, ¿pueden sufrir? ¿Por qué se negaría la ley a proteger a cualquier ser sensible?” – Jeremy Bentham (1789)

Los animales han servido a la raza humana durante cientos de miles de años, desde el inicio de los tiempos los humanos y los animales han guardado una relación muy estrecha e incluso dependiente. Los animales le han permitido al hombre defenderse en contextos de difícil supervivencia, nos han proporcionado alimento, vestuario, herramientas de trabajo, protección, compañía e incluso han servido como objeto de culto en algunas religiones como es el caso de los gatos venerados en el Antiguo Egipto (Aguilar, 2018).

Con el paso del tiempo, algunas de estas relaciones han cambiado mientras que otras siguen manteniéndose, volvimos a nuestros perros y gatos un integrante más de la familia en tanto seguimos consumiendo varios tipos de carne y usando pieles y pelajes sin que lo necesitemos, también pagamos dinero para verlos a pesar de su cautiverio, mientras que en libertad los cazamos para evitarnos problemas o exhibirlos de trofeo, de la misma manera usamos miles de productos que han sido testados en ellos sin siquiera saberlo. Si hay algo que no ha cambiado lo absoluto desde hace años, es la primacía del antropocentrismo en la relación humano-animal y el utilitarismo justificado que les hemos asignado.

Ahora bien, últimamente las discusiones en torno a los animales ha virado cada vez más hacia la protección y el bienestar de estos, un tema que ha tomado mucha más relevancia, especialmente cuando se trata de reglar aspectos de las relaciones humano-animal. Algunos ejemplos de esto son las prohibiciones del toro en algunos países, leyes contra el maltrato animal, tipificación de delitos que involucran animales, impulso de tenencias responsables de animales de compañía, entre otros. Esta constante y masiva preocupación que ha despertado en la sociedad es producto de muchos cambios de pensamiento a lo largo de la historia en torno a nuestra relación con otros animales no humanos, cambios que hace algunos años no se hubiesen creído posible.

Sin embargo, el camino hacia una legislación efectiva de protección frente otros seres vivos es largo y tedioso, y si bien ha habido avances importantes en las leyes internacionales y nacionales en materia de protección y bienestar animal, aún existen temas que no han sido tan visibilizados para el público y que por tanto no han tenido por tanto un clamor social tan fuerte como otros, este es el caso de la experimentación animal en la industria cosmética.

Este artículo producto de una investigación de carácter cualitativo, realizada en el marco del curso de *Derecho, Economía y Medio Ambiente* de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Antioquia, buscará dar respuesta a la pregunta *¿Cómo la experimentación animal en la industria cosmética afecta el reconocimiento de los animales como seres sintientes?*; esto por medio del análisis de los efectos de la experimentación animal cosmética desde la bioética y el derecho así como la identificación de la normativa actual, el estado de las cosas y el contraste de las perspectivas existentes, por medio de la investigación documental y la aplicación de un enfoque crítico, usando como fuentes primarias documentos, artículos, informes y libros de instituciones y organizaciones internacionales como Animal Ethics, Animal Naturis, la Humane Society International, RSPCA, ADDA, CCAC, Peta, REMA, PSCI, FAADA; y a partir de autores como Jorge Riechmann, Raúl Zaffaroni, Peter Singer, y otros autores; mientras que como fuentes secundarias se usará también reglamentaciones, normativa nacional e internacional, doctrinas y jurisprudencia.

Por otro lado, la existencia de varios retos frente a las alternativas a la experimentación animal, especialmente en términos jurídicos y de control por parte de las instituciones estatales, requiere el planteamiento de algunas aproximaciones teóricas que nos permitan determinar el punto de partida en el que nos encontramos y que nos permitan establecer la situación actual de la experimentación científica para posteriormente centrarnos en por qué se requiere controlar el uso de animales en la

experimentación y garantizar que los consumidores de productos cosméticos tengan acceso a una información clara, veraz y suficiente .

La experimentación animal es un tema sumamente amplio, de modo que nos centraremos en unos puntos importantes para poder fundamentar el tema, primero se pondrá de plano una breve mirada a la relación de los animales no humanos y los hombres a lo largo de la historia, posteriormente se tendrán en cuenta también los principales antecedentes de la experimentación con animales así como los primeros postulados éticos y jurídicos en torno al bienestar y protección animal. A partir de estas bases, nos centraremos en el estado actual de las cosas en relación a la experimentación animal, particularmente en la industria cosmética, de modo que también se tendrá en cuenta las posturas políticas, legislativas, científicas y sociales relacionadas. Finalmente, veremos un marco jurídico y su operancia en relación a los parámetros expuestos antes, de forma que que nos permita argumentar desde lo jurídico, la necesidad de un sistema fuerte que intervenga en pro de cambios rigurosos pero necesarios en el campo de la experimentación animal.

1. EL PAPEL DEL ANIMAL EN HUMANIDAD

El hombre ha intervenido y modificado el reino animal desde el inicio de los tiempos, muchos de los comportamientos del hombre, (como la caza, los sacrificios, rituales, etc), han ayudado a la extinción de cientos de especies a lo largo de la historia, hemos elegido qué animales proteger, a cuales comer y cuales rezagar según nuestras valoraciones morales sobre ellos. Un ejemplo de esto, es cómo el hombre le ha atribuido diferentes valores a los animales permitiendo así iniciar unas relaciones de cercanía con aquellos animales que fueron domesticados como el perro y el gato, pero creando a la par unas jerarquías a partir de nuestras valoraciones como cuando hablamos del león como el rey de la selva o al asno como el torpe (Zaffaroni, 2011).

De la misma manera, muchas de estas virtudes o defectos de los animales han sido reflejadas en clasificaciones con las que nos identificamos a nosotros mismos hasta hoy en día: la fuerza del león, la nobleza del caballo, la maldad del gato negro, la lealtad del perro, entre otras, creando así asociaciones entre el humano y los otros animales y asignándoles características y roles predeterminados. Estas calificaciones incidieron claramente en las relaciones que hoy en día tenemos con los animales, por ejemplo en temas de protección animal cuando hablamos del maltrato animal, hay un mar de diferencia entre sí este es contra un perro (como nuestro fiel compañero) o si se trata de toreo (donde lo justificamos afirmando que es un referente cultural), pero que realmente se debe a muchas de las valoraciones que les hemos otorgado a los animales históricamente.

Ahora bien, históricamente, las relaciones entre los hombres y los animales han sido un elemento constante y cambiante. Al principio muchas de las relaciones humano - animal no humano surgen en un contexto de beneficio mutuo, de ahí la domesticación, sin embargo esta relación se volvió mucho más utilitaria con el paso del tiempo debido a selección artificial de los animales domesticados, dejando de ser una relación de beneficio mutuo para convertirse en una relación de explotación (Gutierrez, Granados y Piar. 2007). Una nueva relación donde si bien se configuran beneficios para los humanos, no existe ninguna para los animales, sin embargo dichas relaciones permitieron en su tiempo un avance importante en la evolución de nuestra especie y su desarrollo industrial posterior.

Durante la época grecorromana la relación humano animal era cruel y utilitarista, un ejemplo de esto es como estas civilizaciones destacan por una gran cercanía a los animales, pero no precisamente positiva, los animales se usaban como partes de colecciones, eran llevados como regalos entre reyes y nobles o

traídos de regiones lejanas que poseían especies exóticas; a la par animales domésticos como ovejas, cabras y ganado se usaban en sacrificios rituales que buscaban ofrendar a los dioses o se usaban en peleas de gallos y toros (Molina, J. 2018)

A pesar de esto, también existen relaciones afectivas entre los hombres y los animales que datan desde la antigüedad donde los animales tenían un papel de mayor importancia para el hombre y no solo un medio utilitario, un ejemplo claro de esto es el papel de los gatos que fueron adorados por los egipcios en la antigüedad y donde llegaron incluso a ser vistos como divinidades (Gomez, L. Atehortua, C. Orozco S. 2007) o los animales sagrados en las culturas prehispánicas como el jaguar que era visto como el dios del sol, el águila que representaba el triunfo de la vida espiritual, el perro como la imagen de la lealtad y la protección, y la serpiente como el símbolo de la tierra y la sabiduría humana (García, B. 2019)

Según Zaffaroni, durante la edad media se hacían juicios contra animales que eran castigados con la excomunión o la ejecución, por lo que podría afirmarse que de cierta forma se reconocía entonces un papel de responsabilidad moral a los animales dentro de la sociedad. Esto no implicaba que hubiese para entonces alguna especie de reconocimiento de derechos a los animales, pero sí que existía una visión más intuitiva sobre las relaciones que teníamos con ellos además transferir la culpa a un chivo expiatorio, casi que literal, que permitía evitar conflictos futuros (2011). Algo similar a lo que ocurre hoy en día cuando se hacen sacrificios masivos de especies por un riesgo potencial como un virus (como el caso de los millones de visones que serán sacrificados en Dinamarca por estar infectados con una mutación del virus del SARS Covid-19 (BBC, 2020) o cuando se emplea la experimentación animal en pro del desarrollo de la humanidad para garantizar la seguridad y sanidad de las personas, para probar nuevos productos e incluso para estudiar el comportamiento de enfermedades, sacrificamos una parte de nuestra humanidad permitiendo tales aberraciones pero lo justificamos en el estado de necesidad de la humanidad que representa al parecer un bien mayor por regla general.

Asimismo, si bien algunas relaciones como las de los animales de compañía no solo se han mantenido sino también se han fortalecido con el tiempo, algunas otras han tomado caminos cada vez más tortuosos para los animales, esto ha generado conflictos en muchos ámbitos humanos debido al dilema moral y ético que implican muchas de las prácticas actuales que son asimiladas como normales, algunas de estas son el consumo desmedido de carne especialmente proveniente de ganado estabulado, la cacería indiscriminada, ya sea por la obtención de pieles u otros elementos animales como el marfil, el tráfico ilegal de fauna silvestre, la explotación de perros o gatos en criaderos, y muchas otras. Esto nos permite extraer una primera idea y es que la relación del hombre con los animales no humanos ha mutado a través de la historia siempre marcada con una tendencia hacia la inferiorización y utilización masiva de estos, por una marcada inclinación antropocéntrica de los hombres, según la cual la naturaleza y sus componentes están supeditados al servicio del hombre ya que este funge como el centro del universo.

La relación humano animal se vuelve más indirecta en las sociedades industrializadas que en las sociedades agrarias, pero se mantiene esta vez con una visión del animal como una "*materia prima*" del proceso industrial (Riechmann, 2005), los animales empiezan a manejarse de forma masiva y son sometidos a procesos industrializados que eliminan por completo el estado de libertad en el que se encontraban antes del cautiverio. Ya no cazamos animales en estado salvaje o compramos al pequeño productor granjero del pueblo, sino que accedemos a productos animales a través de grandes cadenas con procesos enfocados totalmente en la producción capitalista antes que en el bienestar animal.

Hoy en día los animales representan diferentes *materias primas* de la sociedad industrializada, por ejemplo dentro de la industria agroalimentaria, la producción de carne, la acuicultura, los huevos y

lácteos ocupan el 83% de las tierras de cultivo del mundo (MI, 2020), así como las industrias peleteras que se encargan de extraer cueros, plumas y pelajes para confeccionar las prendas más lujosas del sector textil, China el principal productor de pieles produce al menos 3 millones de pieles de zorro y perros mapaches cada año (Hsieh-Yi , Yi-Chiao, Yu Fu, B.Maas & Mark Rissi, 2005) y la experimentación animal que implica el padecimiento y muerte de hasta 500 millones de animales en procesos científicos, médicos, cosméticos y militares según Richmann (2005).

Paralelamente, la tenencia de mascotas ha ido en constante aumento, un estudio realizado por Brandstrat demostró que en Colombia 6 de cada 10 hogares tienen mascotas, es decir cerca del 62% de los hogares colombianos tienen mascotas (Guevara, L. 2019) y es que la tenencia de mascotas ha demostrado tener grandes bondades e impactos positivos en la salud y el bienestar humano, de forma que las mascotas más allá de ser simples compañeros se han convertido en eficaces recursos terapéuticos, fisiológicos, psicológicos y psicosociales (Gomez, Atehortua y Orozco, 2007).

Este hecho ha generado diversos cambios sociales y jurídicos como por ejemplo la necesidad de implantar programas y políticas de bienestar animal y prevención de zoonosis, el impedimento de la prohibición de mascotas en propiedades horizontales al ser considerado como parte de la esfera del libre desarrollo de la personalidad, un derecho fundamental, y la expedición de leyes contra el maltrato animal en aras de fomentar la tenencia responsable de los miles de propietarios.

Al respecto surge un debate jurídico, social y ético sobre el papel de los animales en la sociedad, ¿cómo podemos considerar ciertos animales como parte de nuestra familia mientras ignoramos las cientos de situaciones de maltrato animal detrás de las industrias? ¿Es justificable el sacrificio y sufrimiento de cientos de animales en pro de los humanos? Todo se resume en una sola pregunta: ¿En dónde trazamos la línea entre lo humanamente aceptable?

Esta es una cuestión difícil de dilucidar de buenas a primeras, sin embargo podemos plantearlos a lo largo de la historia hemos trazado líneas morales de acuerdo a las necesidades de cada época y su respectivo ajuste jurídico, mientras en Roma se celebraban los juegos romanos usando animales, en Egipto se castigaba hasta con pena de muerte el maltrato a los gatos que eran vistos entonces como deidades, mientras se hacían juicios contra animales considerados impuros, se hacían comparaciones a los valores de los animales, su nobleza, su fuerza y su valor. Esto demuestra que el ser humano es un ser ambivalente, capaz de la crueldad y la compasión, de la indiferencia y la preocupación, capacidades que se han transformado y que nos han permitido crear sistemas y parámetros bajo los cuales hoy convivimos en paz en gran medida, es así que no resulta relevante aquí solo nuestra capacidad de crear dolor y sufrimiento sino nuestra capacidad de girar la moneda, de sentir empatía y amor hacia animales no humanos.

Esta capacidad nos permite perseguir el progreso, por medio de cambios y avances en nuestra forma de pensar y de pensar el mundo en el que vivimos, nos permite crear sistemas jurídicos, modificarlos y adaptarlos a nuestras necesidades sociales y especialmente morales. No somos unos seres definidos, sino que tenemos una capacidad de moldeamiento que nos impulsa a perfeccionarnos. Disciplinas como el derecho y la política no se parecen en nada hoy en día a lo que un día fueron, resultaría difícil de creer que alguna vez la esclavitud y el apartheid fueron legales, que alguna vez las mujeres fueron vistas como objetos sujetos a un marido sin capacidad de votar. El derecho tiene la obligación de adaptarse, nosotros la obligación de generar esa adaptación.

2. ANTECEDENTES DE LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

A lo largo de la historia, los científicos han empleado diversas técnicas en búsqueda de nuevos conocimientos, una de estas es la experimentación animal, un método que data desde la antigüedad especialmente en el campo de la medicina. Según Reyes y Chavarria (1990), las referencias más antiguas en relación a la experimentación animal se encuentran en los textos médicos y filosóficos de los griegos en los siglos IV y III AC, por pensadores como Aristoteles y Erasistrato, los médicos alejandrinos en el siglo III AC y Galeno en el siglo II AC (Tomé, C. 2015).

La experimentación permitió entonces al hombre descubrir campos de la anatomía que nunca habían sido vistos antes, muchos de estos estudios permitieron descubrir funciones de los cuerpos de los animales que podrían ser análogas a las del cuerpo humano. Es así como Acmaeon de Crotona logra por ejemplo demostrar la función del nervio óptico provocando entonces ceguera en un animal en el año 450 AC, (Boada, Colom y Castelló, 2011) (Imagen 1⁴).



Más tarde durante la edad media y el renacimiento, la experimentación animal se relega a un segundo plano ya que para entonces hubo un mayor impulso en el estudio por medio de autopsias en cadáveres humanos, sin embargo los interrogantes volvieron a saltar a la vista especialmente en campos como la anatomía humana, de modo que se retoman los experimentos con animales especialmente las disecciones, que implican abrir un animal vivo. Las primeras disecciones fueron registradas por Andreas Vesalius, el fundador de la anatomía humana moderna en su obra *de humani corporis fabrica* publicada en 1543, quien usó animales vivos como perros y cerdos para mostrar algunas funciones análogas a las del cuerpo humano (Tomé, C. 2015) .

Más tarde en 1628, el médico inglés William Harvey publica su obra *Exercitatio Anatomica Motu Cordis et Sanguinis in Animalibus* (Ejercitación anatómica sobre el movimiento del corazón y de la sangre en los animales), la cual logra por primera vez demostrar la función exacta del corazón, del cual hasta entonces se pensaba que transformaba los alimentos en sangre (Herrera, 2019). Harvey experimentó con animales vivos por medio de la disección para lograr tal descubrimiento, instaurando además el primer programa

⁴ Galeno diseccionando un cerdo. Edición de Junta (1541) de las obras completas de Galeno. Tomado de: <https://culturacientifica.com/2015/07/14/experimentacion-animal-i/>



sistemático de experimentación que fue replicado más tarde por otros científicos (Tomé, C. 2015) (Imagen 2)⁵.

Junto a Vesalius y Harvey, Descartes, también fue un gran impulsor de técnicas como la vivisección en el método científico (en su obra *Discours de la méthode pour bien conduire sa raison, et chercher la vérité dans les sciences* de 1637), incluso afirmaba que *los animales no tenían alma y por tanto no sufrían, ni sentían placer, ni dolor*, de forma que justificaba por completo el empleo de animales al no ser seres sintientes ni animados (García, S. 2020). Estos son solo algunos de los cientos de médicos y científicos que lograron descubrimientos innumerables a lo largo de la historia, descubrimientos que hoy en día han permitido el avance de la humanidad en el estudio y prevención de enfermedades, vacunas,

tratamientos y cirugías.

Hasta entonces, el uso de animales se hacía sin ninguna consideración o parámetro a seguir, las necesidades de la época requerían de estudios experimentales que permitieran conocer el funcionamiento del cuerpo humano, que permitieran a las personas aumentar su expectativa de vida, bastante corta para entonces (de menos de 45 años). Ese estado de necesidad relegaba a segundo plano consideraciones de corte moral y jurídico, que para entonces no se tenían con los animales, una prueba de esto es las contradicciones que existían entonces entre los filósofos respecto de la sintiencia de los animales, su capacidad de sentir dolor o tener alma. Sin embargo, tras el avance del estudio de la anatomía humana, surgen nuevas reflexiones éticas y morales, que incluyen el uso de los animales en beneficio de la humanidad, y que a la par exigieron un surgimiento de modificaciones de corte jurídico, como veremos en el siguiente título.

3. PRINCIPALES ANTECEDENTES DEL BIENESTAR Y LA PROTECCIÓN ANIMAL

Hubo también un punto en la historia en el que la experimentación con animales, y el maltrato en general, empieza a causar preocupaciones de índole moral, especialmente considerando el sufrimiento y dolor al que estos eran sometidos en pro de nuestro beneficio, apareciendo así las primeras consideraciones respecto al sufrimiento animal.

Uno de los primeros ejemplos se remonta, según Teresa de Gea (s.f.) al primer protector de los animales: Zaratustra en el siglo IV. El profeta fundador del zoroastrismo o mazdeísmo quien habría suprimido el sacrificio y el maltrato de animales (Alvarez, J. 2020). Zaratustra que fue un profeta progresista en comparación a las otras religiones indoeuropeas de la época y afirmaba que los animales tenían un alma igual que las personas y por lo tanto debían ser respetados, incluso el toro llegó a ser considerado un animal sagrado para él .

Asimismo, desde el siglo V religiones como el budismo, el hinduismo y el jainismo, presentaron los que serían los primeros ideales de protección animal de la historia (Gea, T. S,f), basados en el concepto de la *a-himsâ* -la no violencia-. Tanto la ética budista y el *Dhammapada*, el compuesto de las enseñanzas de Buda, dictaban:

⁵ "El fisiólogo inglés Richard Lower (1631-1691) transfundiendo sangre de un cordero al brazo del "erudito excéntrico" en 1667." (BBC, 2018.)

*Todos los seres tiemblan ante la violencia
Todos temen la muerte, todos aman la vida
Tú no mates ni seas causa de matanza
Si ves a ti mismo en los demás
¿a quién puedes hacer daño?
[...]
Pero el necio distraído en sus errores
enciende el fuego donde un día
él mismo se ha de quemar
Aquel que castiga al inocente,
aquel que daña al desvalido
diez veces se castiga a sí mismo... (Riechmann, 2017)*

Ahimsâ es un término en sánscrito cuyo significado es “no deseo matar, ni hacer daño o causar violencia”. La primordial regla jania se convirtió en un modelo de vida que también incluía el evitar causar sufrimiento, dolor, daño o muerte a cualquier ser vivo (Román, A. .S.f.), para el antropólogo Jesús Mosterín, “*la historia del lento y arduo abrirse camino de la ahimsa es la historia del progreso moral de la humanidad*” (Riechmann, 2017). Para entonces incluso algunos reyes que profesan el budismo llegaron a construir hospitales para cuidar a los animales y castigaban la muerte que se causara a perros o vacas (Gea, T. S,f),

A la par, otros pensadores y filósofos como Pitágoras, Plutarco y Porfirio, empezaron a reflexionar sobre el papel de los animales y su relación con los hombres, criticando el maltrato al que estos eran sometidos. Pitágoras por ejemplo no aprobaba usar ropa hecha de piel de animal, ya que para él los animales tenían una alma común a la nuestra que luego se trasladaba de un animal al otro (Porfirio citado por Riechman, 2017), mientras que Plutarco por su parte llegó a cuestionar el hecho de matar y alimentarse de carne de los animales en su libro *Obras morales o de las costumbres - Moralia, Vol. IX “Sobre el comer carne”*. (Leyton, 2015)

Ya en la edad media, se destaca el italiano San Francisco de Asís, quien predicaba la hermandad entre los hombres y los animales (Leyton, 2015), para Asís existía una relación de cariño entre el hombre y los animales, ya que para él todos los animales y la naturaleza al ser creados por dios merecen ser cuidados por el hombre, su manera de abogar por los animales y la naturaleza fue la razón por la que más tarde fue nombrado el Santo Patrón de la Ecología por el papa Juan Pablo II.

Estas preocupaciones se materializan por primera vez en 1635, cuando surge lo que podría ser la primera legislación de protección animal, cuando Irlanda expide “*An Act against Plowing by the Tayle, and pulling the Wooll off living Sheep*”, una ley que prohibía arrancar lana de ovejas vivas y arar de la cola a los caballos en aras de evitar el intenso dolor y sufrimiento al cual eran entonces sometidos estos animales (Meat from Europe, 2020). Más tarde, se sumaría Reino Unido, donde expediría varias leyes de protección animal bajo el gobierno de Cromwell, donde se prohibieron las peleas de gallos, perros y toros (Gea, s.f).

En 1760, aparece la primera técnica alternativa al uso de animales de experimentación por el escocés James Ferguson por medio de una propuesta alternativa a la bomba neumática de Boyle, que usaba hasta entonces animales como pájaros y roedores mientras se extraía el aire para demostrar la necesidad del aire para vivir, para Ferguson dicho espectáculo resultaba demasiado fuerte para cualquier persona con un mínimo grado de humanidad, por lo que reemplazó el animal con una vejiga llena de aire en *Lectures on Selected Subjects in Mechanics, Pneumatics, Hydrostatic and Optics* de 1764 (Diaz, 2019)

(Giraldez, A 2007), mostrando así las primeras intenciones de reemplazo de los animales en la investigación.

Dieciséis años después Humphrey Primatt publica su obra *Dissertation on the Duty of Mercy and Sin of Cruelty to Brute Animals* (1776), una de las primeras obras en reprochar la crueldad animal, afirmar la sintiencia de los animales y que tacha de inmoral lastimarlos. Mientras que en 1780 Jeremy Bentham dedica un capítulo completo a los animales como sujetos de derechos en *Introduction to the Principles of Morals and Legislation*. (Leyton, 2015)

Más tarde en 1824, se crea la primera Sociedad Protectora de los Animales en el mundo, que luego se convertiría en la Royal Society for Prevention Of Cruelty to Animals - RSPCA por permiso de la Reina Victoria. La RSPCA es una institución con registro en Inglaterra y Gales, representa la primera y más antigua fundación de caridad en pro del bienestar de los animales de la historia. Esta sociedad, que sigue activa hasta la fecha, ha buscado ayudar a los animales de laboratorio por medio de grupos de especialistas y expertos en aras de desarrollar y promover nuevos enfoques para reducir el uso como el sufrimiento de animales y garantizar que ningún animal experimente sufrimiento severo, además también asesora a la Comisión Europea y comparte información y talleres al público en general y a aquellos que trabajan con animales de laboratorio buscando crear conciencia para el manejo de estos así como la reducción del sufrimiento (RSPCA, s.f.).

Para entonces ya se habían logrado muchos avances médicos importantes, y la llegada de la anestesia en 1846 había permitido reducir el sufrimiento animal producto de la experimentación, es así como otros éxitos médicos salen a la vista como por ejemplo el caso de Luis Pasteur un químico muy escuchado por todos, pero poco reconocido en el campo de la vacunación. Pasteur logró por medio de experimentos en animales crear vacunas contra la rabia, el ántrax y el cólera usando experimentación en perros, ovejas y gallinas respectivamente. (Díaz, A. 2019)

Finalmente, es en 1876 cuando surge la legislación más fuerte y de mayor relevancia para la protección animal en la historia, con la expedición de el Cruelty to Animals Act en Inglaterra, reemplazada más tarde en 1911 por Protection of Animals Act, constituyendo así la primera ley contra la crueldad animal cometida contra cualquier animal, especialmente contra los domésticos.

Otras consideraciones doctrinales fuertes se vieron también en el año de 1892, cuando el británico Henry Salt publica la primera obra de defensa racional de los animales *Animals Rights: Considered in Relation to Social Progress*, esta obra critica fuertemente el uso de animales en las industrias como la alimenticia y las peleterías, y defiende además la teoría de que los animales deben tener derechos más allá del simple bienestar, defiende la vida y la libertad de todos los animales tanto salvajes como domésticos (Leyton, 2015). Salt en su capítulo la tortura experimental aducía que *“la causa primordial de la injusticia del hombre para con los animales inferiores es la creencia de que éstos son meros autómatas, desprovistos de espíritu, carácter e individualidad”* (Salt, H. 1892).

En 1964, Ruth Harrison publica un libro titulado *Animal Machines*, este libro que mostraba serias preocupaciones en torno a la vida de los animales de granja, revolucionó por completo la conciencia de entonces, fue tanta la repercusión que tuvo que el gobierno de Reino Unido se vio obligado a iniciar investigaciones y a formar un comité que velara por el bienestar de estos animales. De modo que un año más tarde se presenta *The Brambell Report*, el cual incluía cinco libertades básicas para poder garantizar el bienestar de los animales que servían de beneficio a los humanos, estas fueron recogidas y codificadas en 1979, por el renombrado Farm Animal Welfare Council. (Elscher, M. 2019). Estas son:

- Libre de hambre, sed y desnutrición.

- *Libre de miedos y angustias.*
- *Libre de incomodidades físicas o térmicas.*
- *Libre de dolor, lesiones o enfermedades.*
- *Libre para expresar las pautas propias de comportamiento.*

Por otro lado en América, no fue sino hasta 1966 cuando EEUU emite *The Animal Welfare Act*, la única ley de carácter federal que regula el tratamiento a los animales en la investigación, exhibición, transporte y comercio buscando el bienestar de estos (NAL,s.f.).

Y en 1975 con Peter Singer, un filósofo de origen australiano, quien define por primera vez el concepto de **especismo** en su libro *Liberación Animal* y defiende la idea de la sintiencia de los animales, afirmando que compartimos con ellos la capacidad de sentir dolor por lo que es un tema que debe importarnos moralmente y debemos buscar evitar aquellas situaciones dañosas para ellos. Este libro constituye la primera obra que abre al público los horrores de las granjas industriales, los laboratorios y la vivisección de animales en la biomedicina y la industria cosmética (Leyton, 2015).

De esta forma las consideraciones en torno a la moralidad en el uso de animales en experimentación crecen cada vez más y más, especialmente con la publicación de obras como *The Case for Animal Rights* del filósofo Tom Regan (1983) y *Animals, Property and the Law* del profesor de derecho Gary Francione (1995), por lo que se extiende una preocupación masiva ante lo cual surgen nuevos parámetros de bienestar y regulaciones que deben ser acatadas por quien experimenta con animales, las cuales si bien no buscaban acabar con la experimentación si buscaban que los animales sufrieran en la menor medida posible y que se les garantizara unas mínimas condiciones de bienestar por parte de quienes los emplean en sus experimentos.

Sin embargo, a la par la experimentación también migra a otros campos que veremos en el siguiente capítulo, muchos de los cuales carecen de normativas rigurosas, esto desde el punto de vista jurídico constituye un vacío legal que requiere una respuesta desde el derecho ante un panorama cambiante, ya que nadie está obligado a hacer lo que la ley ni manda, ni impedido a hacer lo que la ley no prohíbe.

4. EXPERIMENTACIÓN ANIMAL

La experimentación animal hasta entonces ha contribuido a la creación de un sin número de medicamentos, vacunas y tratamientos que le han permitido a la raza humana subsistir a pesar de las enfermedades, especialmente en épocas en las que los avances científicos no habían logrado alcanzar mayores resultados. Sin embargo hubo otro momento importante, en el que la experimentación con animales migró a otras esferas más allá de la medicina, más allá del área que se encontraba justificada en pro del beneficio de la humanidad. Es más, se estima que 115 millones de animales son usados en laboratorios para la experimentación y en Latinoamérica, Brasil, México y Argentina lideran el uso de animales para testeo (CCB, sf). Según la organización Animal Ethics, existen cinco tipos de experimentación animal:

- **Investigación ecologista**

La experimentación ecologista consiste en realizar pruebas para determinar el efecto de productos con posibles y/o potenciales daños a la seguridad ambiental y a la conservación medioambiental, como por ejemplo el peligro potencial de un químico en el medio ambiente, la estabilidad de población animal y el control de plagas o animales no nativos. Algunas de las pruebas que se realizan incluyen la

determinación de efectos genéticos, fertilidad, ecotoxicidad, toxicidad así como efectos en el desarrollo y crecimiento de las crías.

En esta área se ha evidenciado la participación de varias organizaciones animalistas y ecologista y de defensa ambiental como WWF, Agencia de Protección Animal de EEUU, Environmental Defense Fund, Science and Environmental Health Network, Sierra Club, National Resources Defense Council y Amigos de la Tierra (Animal Ethics, s.f.), mostrando fuertes contradicciones entre los ideales de algunas organizaciones y su actuar.

- **Experimentación de cosméticos y productos del hogar**

La continua expansión de productos en el mercado ha creado un ciclo de experimentación sin fin para los animales, esta área de la experimentación con animales se encarga de realizar pruebas usando el producto final o los ingredientes del mismo para determinar reacciones y efectos secundarios que puedan ser contraproducentes para la salud humana. Varios países han realizado prohibiciones de experimentación animal dentro de su territorio, sin embargo las pruebas se siguen realizando por fuera en los lugares de donde se obtienen las materias primas para su elaboración o en países en los que se exige la realización de pruebas de animales para la circulación de un producto cosmético.

- **Investigación militar**

Una de las más difíciles de identificar debido a la reserva militar, sin embargo el uso de animales en experimentación militar ha sido un hecho desde hace varios años. Dentro de estos experimentos se realizan pruebas de armamento, balas, agentes biológicos y químicos, armas nucleares, pruebas de resistencia y técnicas quirúrgicas militares. (FAADA, s.f.). Muchos de los cuales fueron reportados en 2005 por PETA en *The military 's war of animals*.

Algunos de estos casos son: los experimentos militares de Al-Qaeda que usaba gases tóxicos con perros, experimentos militares de las FFAA Israelíes tan fuertes que requirieron atención psicológica para los soldados y las pruebas militares en Porton Down, Reino Unido en las cuales miles de animales fueron víctimas de experimentos en los cuales se usó gas tóxico, explosivos, armas químicas, bombas atómicas, y donde además se infectaron, quemaron vivos, asfixiaron, irradiaron, fusilaron, electrocutaron, fracturaron y amputaron a otros miles de animales (Animal Ethics, s,f).

- **Experimentación biomédica**

La experimentación biomédica es probablemente uno de los campos más grandes de la experimentación animal y también uno de los más defendidos, en este se realiza principalmente el estudio de enfermedades y el desarrollo de nuevas medicinas, incluyendo procedimiento como transfusiones de sangre, vivisección y disección. Incluso muchas regulaciones y normativas exigen que la experimentación en humanos haya pasado previamente una fase de experimentación animal, como por ejemplo la Declaración de Helsinki emitida por la Asociación Médica Mundial que dicta los principios éticos para las investigaciones médicas en seres humanos.

- **Experimentación con nuevos materiales**

Este tipo de experimentación guarda conexidad con muchas de las industrias actuales, ya que la experimentación de nuevos materiales busca determinar potenciales daños que puedan causar nuevas materias empleadas para la producción en masa de millones de productos, estos experimentos se encaminan principalmente a determinar la biocompatibilidad de los materiales en relación con los

humanos, asegurándose de que dicho material no resulte peligroso para las personas una vez entre en circulación y contacto.

Muchos de los materiales que se estudian en este campo son materiales médicos que estarán en contacto de por vida con pacientes, como marcapasos, placas, materiales dentales, entre otros, aunque también se estudian materiales fuera del campo médico como plásticos usados en el día a día y de los cuales no se conoce con profundidad sus efectos por medio de pruebas que se realizan incluyen varias etapas, varias de las cuales se realizan en animales vivos o muertos (Animal Ethics, sf).

Este alcance tan amplio de la experimentación animal requiere entonces vigilancia desde el derecho por medio de instituciones rigurosas así como reglamentaciones y sanciones ya que existen inconsistencias en muchas de las prácticas experimentales que ponen en entredicho el cumplimiento de las leyes actuales de protección animal. Además es un problema que debe ser abordado no sólo desde una visión hacia el uso animal, sino también para garantizar una eficaz protección hacia el consumidor, quien es, en última instancia quien acaba aprobando productos por medio de su uso, muchas veces desconociendo las implicaciones de la producción, calidad, seguridad e información relacionada a los bienes finales producto de estas investigaciones.

¿Héroes o víctimas?



De esta forma el uso de animales como recurso de investigación se vuelve más común e incluso salta a la esfera pública con el uso de animales en experimentos que fueron grandes noticias en su época al representar grandes avances investigativos, sin que muchas veces se cuestionara los dilemas éticos que planteaba su uso. Entre estos tenemos varios casos que se retrataran a continuación:

URSS: en medio de tensiones y competencia por los avances en investigación espacial contra EEUU, la

Unión Soviética buscaba entonces avanzar en los descubrimientos fuera de órbita invirtiendo miles de recursos para lograr superar a sus rivales. Es por eso que el 3 de noviembre de 1957 se lanza en el Sputnik 2 con **Laika** a bordo, una sola comida y un único suministro de oxígeno de siete días (George, 2018) (Imagen 1)⁶.

Laika era una perra del *escuadrón de perros cosmonautas*, que no eran más que perros callejeros reclutados de las calles de Moscú, y murió tan solo seis horas después del despegue por problemas respiratorios y un paro cardíaco fruto del supercalentamiento de la cápsula, que superó los 43°C, y el estrés causado, causas que fueron reveladas 45 años después del vuelo por el Institute of Biological Problems of Spaceflight, tras la oficialización de algunos documentos rusos firmados por el fundador del programa espacial soviético Sergei Korolev (Zak, 2017).



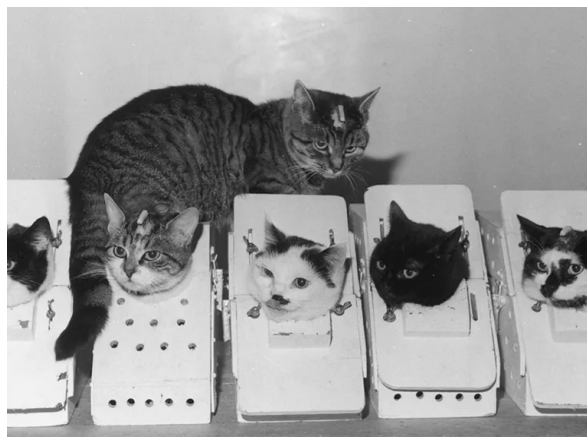
⁶ Noviembre 3 de 1957, Laika es enviada al espacio en Sputnik 2 (Archivos rusos, BBC. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41861654>).

El Sputnik 2 era una nave pequeña, del tamaño de una lavadora que no fue diseñada para aterrizar, siendo así la primer misión espacial suicida con un ser vivo de muchas, razón por la cual el gobierno soviético publicó información falsa por más de una semana afirmando que Laika aún vivía y reportando su estado de salud (Krechetnikov, 2017). La unión soviética lanzó 48 perros entre 1948 y 1961, 20 murieron, algunos en órbita y otros tras su regreso a tierra (Krechetnikov, 2017).

EEUU. EEUU a diferencia de la Unión Soviética empleó monos para sus experimentos en el espacio, ¿la razón? Eran más similares a los humanos y podían aprender acciones básicas (Sánchez, 2019).

Es por eso que el programa espacial de USA decide enviar a Albert, un mono rhesus, enviado a órbita el 11 de junio de 1948, sin embargo el cohete fallo antes de alcanzar la altura máxima causándole una muerte por asfixia (NatGeo, 2018). Un año más tarde en 1949 se envía a Albert II, quien logra llegar al espacio pero muere tras una falla en su paracaídas, le siguieron Albert III y Albert IV, que fallecieron también por errores en sus naves (Romero, s.f). No fue sino hasta después de diez años que la NASA logró traer de regreso vivo a uno de sus monos, Miss Baker (imagen 2)⁷.

Francia: En 1963, Félicette se convirtió en la primera felina en viajar al espacio. Tras un riguroso entrenamiento, esta gata fue seleccionada entre otros 14 gatos por el Centre d'Enseignement et de Recherches de Médecine Aéronautique (CERMA) (Williamson, 2020), previo a su despegue había sido intervenida quirúrgicamente para implantar electrodos en su cerebro para poder monitorear su estado en órbita, tras el vuelo de 13 minutos, Felicette fue sacrificada para poder estudiar los efectos del viaje en su cerebro (BBC, 2019). (Imagen 1)⁸



Es este punto las cuestiones éticas tienden a disiparse a ojos del público ya que para entonces los medios tecnológicos alternativos podrían no haber sido suficientes y los beneficios de los estudios permitidos gracias a la experimentación sirvieron como base para que los primeros hombres viajaran al espacio, sin embargo para poder definir esta cuestión habría que revisar más a fondo las relaciones costo-beneficio del empleo de animales en estos experimentos y más aún la real aplicación del principio de necesidad así como la inexistencia de métodos alternativos al empleo de animales para la experimentación.

Estos son tan solo algunos de los primeros animales enviados al espacio, sin embargo la lista es extensa e incluye una variedad de animales desde perros, monos, cerdos, chimpancés, ratas, arañas, gatos, tortugas, ranas, y moscas, que han sido usados en experimentos espaciales, muchos sacrificados en *beneficio* de la humanidad. Por supuesto, estos experimentos han sido difundidos al público sin mayores complicaciones, bajo el ideal de *animales patriotas que dieron su vida por la ciencia*, una visión antropocéntrica que implícitamente nos lleva a deducir que los animales están al servicio del hombre y que por tanto su vida puede ser tomada en nuestro beneficio, un beneficio mayor.

Sin embargo, el panorama real de la experimentación es mucho más sombrío, existe una lista interminable de animales que han participado en experimentos de toda clase, experimentos que

⁷ Miss Baker (Archivo NASA)

⁸ Felicette, la gata astronauta, último gato a la derecha (BBC, 2019).

difícilmente salen a la luz pública dada la sensibilidad que podrían generar y que la mayoría desconocemos. Los animales más usados son las ratas, ratones, conejos y conejillos de indias (Romero-Fernandez, Wilber, Batista-Castro, Zenia, De Lucca, Marisel, Ruano, Ana, García-Barceló, María, Rivera-Cervantes, Marta, García-Rodríguez, Julio, & Sánchez-Mateos, Soledad, 2016).

5. EXPERIMENTACIÓN ANIMAL EN LA INDUSTRIA COSMÉTICA

El testado en animales con fines cosméticos guarda sus inicios en 1933, cuando la Journal of the American Medical Association reportó seis casos de reacciones adversas causadas por la pestañina *Lash Lure*, uno de los casos más graves causaron la muerte de una mujer y la ceguera total a otra, sin embargo la empresa productora no pudo ser condenada debido a un deslinde de responsabilidad que contenían sus envases (Gasch,2017).



Este trágico incidente llamó la atención de las instituciones federales en EEUU, por lo que tras varios esfuerzos cinco años más tarde la Food and Drug Administration de los EEUU promulgó la Ley Federal de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos, que si bien no incluía como requisito el testado de cosméticos en animales, si hacía responsables a las compañías por la seguridad de sus productos. (Primera imagen a la izquierda)⁹

Desde entonces, empresas productoras de cosméticos han iniciado múltiples estudios para determinar posibles reacciones adversas y peligros de sus productos por medio de pruebas que emplean animales vivos. Los cosméticos no son únicamente maquillaje, sino que son básicamente cualquier producto de aseo personal, según el Invima un producto cosmético es:

Toda sustancia o formulación de aplicación local a ser usada en las diversas partes superficiales del cuerpo humano: epidermis, sistema piloso y capilar, uñas, labios y órganos genitales externos o en los dientes y las mucosas bucales, con el fin de limpiarlos, perfumarlos, modificar su aspecto y protegerlos o mantenerlos en buen estado y prevenir o corregir los olores corporales. (S.f.)

De esta forma productos desde cremas para afeitar pasando por shampoos a productos de maquillaje pasaron a tener que ser revisados en sus componentes. Las pruebas que se realizan a estos son pruebas que buscan determinar los niveles de irritación ocular, sensibilización cutánea, toxicidad, mutagenicidad, carcinogenicidad, teratogenia, daños genéticos embrionarios o fetales y toxicocinética (Animanaturalis, sf), por medio de experimentos como:

Test Draize: creada por el toxicólogo John H. Draize de la FDA de EEUU en 1944. Se usa para medir la potencial irritación ocular o cutánea de ciertos materiales y se realiza por medio de la

⁹ *Lash Lure and Paraphenylenediamine: Toxic Beauty Past and Present* (Gasch, 2017)

aplicación *in vivo* de soluciones solas o combinadas para exacerbar su reacción con compuestos principalmente en conejos. (Imagen)¹⁰

Esta prueba se realiza sin analgésicos y durante un periodo de 7-21 días, pudiendo causar extremo dolor, úlcera y hemorragia, razones por las cuales los conejos son inmovilizados y sus ojos se mantienen completamente abiertos. El resultado, múltiples conejos ciegos y el sacrificio masivo después del test para su estudio (Animanaturalis,s.f.).



Este test ha sido fuertemente criticado no solo por grupos de protección animal sino también por la comunidad científica que ha afirmado que se deben buscar el uso y desarrollo de alternativas más fiables debido a *“the lack of objective quantification within its grading system, its unreliability in predicting chronic toxic reactions, and marked opposition by animal welfare groups”* (Teixeira, L. Bolon, B. 2018).

Toxicidad: busca estudiar los efectos de un químico en partes del organismo como pulmones, hígado, corazón o sistema nervioso, después de hacer que el animal (que son usualmente ratones o perros) beba, inhale o sea inyectado el químico y haya soportado la exposición repetida por períodos variables de hasta tres meses, pudiendo generar convulsiones, parálisis y la muerte (Animal Ethics, sf).

Sensibilización cutánea: Busca determinar el potencial de un químico para causar una reacción alérgica. El químico se inyecta o aplica en la zona pudiendo causar úlceras, descamación e inflamación.

Toxicocinética: Determina la velocidad de movimiento de un químico en el cuerpo, algunos de los cuales se vuelven más tóxicos al metabolizarse en el cuerpo. Se administra por ingestión, inhalación o inyección, tras lo cual los animales son sacrificados para su estudio.

Carcinogenicidad: busca establecer el nivel de riesgo de una sustancia que produce o incrementa el riesgo del crecimiento de las células cancerosas, por medio de químicos que inducen el crecimiento de tumores en los animales.

La crueldad de muchos de los experimentos ha llevado a que la experimentación animal se haya visto envuelta en el ojo del huracán con discusiones éticas y morales que se plantean en el uso de animales como sujetos de experimentos, movimientos animalistas y de protección animal han alzado su voz contra compañías que experimentan con animales, incluso han logrado infiltrarse en laboratorios y mostrar al público las reales condiciones de los animales en la experimentación así como el incumplimiento a los reglamentos de ética para la experimentación animal.

Uno de los casos más recientes es el de *Vivotecnia* en Madrid, donde hace algunos días la organización *Cruelty Free International* denunció, por medio de un video grabado encubierto dentro de las instalaciones del complejo, el maltrato al que eran sometidos los animales de testeo que había en el laboratorio como perros, ratas, conejos, cerdos y monos. Vivotecnia es una empresa de investigación que realiza pruebas de toxicidad para la industria cosmética, química, agroquímica, biocidas y productos

¹⁰ *Mice's eyes burned from the Draize Eye Test (PETA LATINO, S.F)*

sanitarios (Arana, L. 2021). Esto llevó a que la empresa recibiera miles de críticas tanto del público como de organizaciones animalistas, por lo que por medio de un comunicado, enviado al periódico The Guardian por su CEO Andres König, se negó rotundamente el abuso contra los animales de experimentación y ratificaron su compromiso con el bienestar animal, sin embargo la directora de ciencia del CFI Katy Taylor afirmó que:

This footage shows yet again the dark side of regulatory toxicity testing on animals. The European commission tells us that directive 2010/63 not only protects animals used in science but that it also provides a strategy to replace animal testing. It does neither. (Grover, A, Kassam, A. The Guardian, 2021)

En este punto han surgido diferentes reacciones que han llevado a que diferentes sectores sociales se pronuncien frente a la experimentación animal, abriendo un debate sobre qué tan necesario resulta la intervención estatal, qué rol juegan los consumidores y sobre todo cómo debe manejarse el tema por las empresas implicadas en casos de experimentación animal.

6. PERSPECTIVAS POLÍTICAS, CIENTÍFICAS Y SOCIALES SOBRE LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL COSMÉTICA

COMUNIDAD INTERNACIONAL

Hechos como los enunciados antes, sumados a la presión de la opinión pública ha llevado a grandes debates y a que las agendas políticas de varios países busquen la prohibición, reducción o mayor control de lo que sucede en los laboratorios, especialmente cuando se trata de experimentación con fines cosméticos. Algunos ejemplos son:

- En **Australia** en 2019 se aprobó un grupo de proyectos de ley conocidos como la *Industrial Chemicals Bill*, en la cual se incluye la prohibición de pruebas de cosméticos y sus ingredientes químicos en animales, así como la venta de cosméticos importados e ingredientes que hayan sido testados en animales (Cárcamo, M, 2019).
- La **Unión Europea** emitió la Directiva 2010/63/EU *on the protection of animals used for scientific purposes*, convirtiéndose en el primer acto en prohibir la experimentación animal en la industria cosmética, seguido de países como Noruega, Israel e India (Kantamneni, V. 2013)
- En **Canadá**, después de que el 90% de la población votara a favor de prohibir el testeo en animales en cosméticos, la ley S-214 que busca prohibir el testeo cosmético en animales así como la venta de productos que hayan sido desarrollados o manufacturados usando experimentación animal se encuentra en trámite en la *House of Commons* (Parliament of Canada, 2019).
- En **México** se logró la prohibición del testeo animal en cosméticos este 2021, esta ley prohíbe la experimentación animal en ingredientes de productos cosméticos, productos terminados, sus componentes o mezclas de estos, incluyendo tanto a la manufactura, importación y venta de estos productos en territorio mexicano (CFI, 2021)
- En **Guatemala**, la Ley de Bienestar Animal que entró en vigencia en 2017 indicó en su art. 54 *prohibición total de experimentación e investigación en animales en la industria cosmética, en todas las etapas, desde los ingredientes al producto final* (Congreso de la República de

Guatemala, 2017). Sin embargo, no se prohibió la importación de productos testados en animales por lo que se siguen comercializando productos importados testados en otros países.

- En **Colombia** en 2020 se emitió la Ley 2047, que prohíbe la experimentación, importación, exportación, fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales, pero esta tiene vigencia a partir de 2024.
- En **Corea del Sur** se aprobó en 2016 el Cosmetics Act, una ley que prohíbe cualquier prueba o experimento en animales, esta ley que entró en vigor en 2018 prohíbe la venta o distribución de cualquier producto cosmético que haya sido testado en animales (KLRI,s,f.)
- En **China** en 2014 y 2021 se flexibilizaron las prohibiciones que obligaban antes a que cualquier producto que fuera vendido en su territorio tuviera que presentar pruebas de testeo en animales para poder ser vendido en China. De modo que se excluyeron los cosméticos ordinarios siempre que fueran productos nuevos y sean manufacturados en China, además de presentar pruebas en animales siempre que provean información de la seguridad del producto o ingrediente. (HSI, sf).
- Otros países como **Brasil y Chile** se encuentran adelantando trámites para prohibir estas prácticas, mientras que países como **India, Israel, Noruega, Islandia y Suiza** ya han logrado prohibir el testeo cosmético en animales y otros como **Nueva Zelanda, Corea del Sur, Taiwán y Turquía** han buscado limitarlo (HSI, sf).

Adicionalmente, se tiene nuevas alternativas tecnológicas de la actualidad que permiten obtener resultados con el mismo nivel de evidencia científica han ayudado a la reducción de este tipo de experimentos, sin embargo en muchos campos aún se siguen usando animales por diferentes razones, especialmente cuando se trata de productos que no pueden ser testados prima facie en humanos, campos en los cuales se han expedido reglamentaciones que reduzcan al mínimo las condiciones de sufrimiento de los animales de laboratorio.

COMUNIDAD CIENTÍFICA

Mientras que desde el lado científico, existen tanto una postura reduccionista como una de reemplazo, una aboga por la reducción de animales en laboratorios por medio de la aplicación de criterios de necesidad real y la otra por el reemplazo total de los animales en laboratorios por medio de técnicas alternativas, por supuesto ambas tienen como consideración una serie de parámetros que incluyen sufrimiento, niveles de estrés, dolor y eutanasias rápidas que no prolonguen el sufrimiento.

Los científicos que han defendido la experimentación animal se han basado en los logros que la misma ha brindado a lo largo de los años y el papel fundamental que ha tenido esta en el avance de la medicina, además de los beneficios que brindan los animales a la humanidad al ser el recurso primario de investigación y las dificultades de determinar cuándo pueden reemplazarse por completo las pruebas con animales.

Asimismo afirman que las grandes similitudes entre los genes humanos y los del ratón por ejemplo permiten tener modelos cercanos y de fácil uso y almacenaje, sin contar con las similitudes en sus órganos y las funciones que estos desempeñan, lo que además hace que sufran de enfermedades similares a las nuestras, y que por ende se beneficien de la experimentación.

Finalmente, defienden la experimentación ya que la misma tiene sus límites gracias a reglamentos que buscan asegurar el menor daño posible por ejemplo por medio de los Comités de Ética y las directivas tanto nacionales como internacionales aplicables (European Animal Research Association, s.f)

Sin embargo, los opositores al uso de animales en laboratorios han indicado que muchos de los experimentos no son extrapolables a los humanos por las diferencias biológicas existentes entre los humanos y los animales no humanos, así como las dificultades de reflejar las condiciones humanas con exactitud al emplear animales y los resultados variables e incluso casi coincidentes en varias pruebas generando dudas respecto de la fiabilidad de estas y las bajas posibilidades de replicación de experimentos a futuro. Para algunos científicos:

“Los sistemas in vitro están limitados por la falta de un mecanismo sistémico integrado para absorción, distribución, metabolismo y excreción y por el hecho de que estos modelos no están disponibles para todos los tejidos y órganos. Sin embargo, las ventajas pueden ser considerables pues los tejidos humanos pueden ser usados en estos sistemas in vitro, produciendo resultados que obviamente son más relevantes para la condición humana y obvian la necesidad de realizar extrapolaciones de otras especies.” (Pastor et al, sf)

Algunos grupos distanciados de la necesidad de usar animales en la experimentación como el *Medical Research Modernization Committee* y *Doctors and Lawyers for Responsible Medicine*, han llegado a afirmar que el resultado de un medicamento tanto en una especie animal y el hombre, no son más que meras casualidades, ya que no existen garantías reales a priori que indiquen que la reacción de un organismo animal a un producto va a ser la misma que la de un humano, en palabras simples probar un producto en animales no brinda garantías. (Animanaturalis, sf)

ONGs Y SELLOS CRUELTY FREE

Ante un panorama de desconocimiento por parte de los consumidores y de inactividad por parte de los legisladores, se fundaron diferentes organizaciones que han buscado visibilizar la experimentación animal por medio de campañas de difusión, protestas y apostando por compañías libres de crueldad por medio de sellos que permiten al consumidor identificar si un producto pertenece a una compañía que lleva a cabo o no testeos en animales. Algunas de estas ONGs son:

- **PETA** (*People for the Ethical Treatment of Animals*): es una organización de derechos animales a nivel mundial fundada en 1980 en EE.UU. Esta aboga por el no uso de animales y el antiespecismo, sus fundadores Ingrid Newkirk y Alex Pacheco fueron influenciados por el libro de Peter Singer, *Liberación Animal*. Al día de hoy cuenta con más de 6.5 millones de miembros. (Britannica,s.f)(PETA Latino, s.f.)
- **CFI** (Cruelty Free International): es una organización creada en 1898 inicialmente bajo el nombre de *British Union for the Abolition of Vivisection* (BUAV) en Bristol - Reino Unido, algunos de sus campos de acción contra la experimentación animal incluyen campañas, lobby político, investigaciones encubiertas, responsabilidad corporativa y experiencia científica y legal (CFI, s.f.).
- **CCF** (Choose Cruelty Free): fundada en Australia en 1992, esta organización se creó para dar a conocer el testeos animal en productos del hogar, esto por medio de un servicio gratuito a los consumidores para comprender el tema (Te protejo, 2014).
- **Te protejo**: la primera ONG contra la experimentación animal en Latinoamérica, creada en 2013 en Chile, se dedica a promover productos de cuidado personal y aseo no testados en animales,

así como sensibilizar y educar por medio del consumo responsable, asimismo es la única ONG latinoamericana que certifica marcas como cruelty free, además trabaja en alianza con Cruelty Free International para traer el programa Leaping Bunny a Latinoamérica (Te protejo, s.f.)(Te protejo, 2021).



Asimismo, en los últimos años el activismo generado por estas mismas organizaciones ha buscado informar a los consumidores y alertar sobre una realidad vigente, una de las más sonadas campañas contra la experimentación animal fue liderada por la Humane Society International (HSI), la cual creó un cortometraje llamado *Save Ralph*, usando stop motion se personificó a un conejo de testeo que contaba su día a día como sujeto de pruebas (Imagen)¹¹. Esta película, que fue viral este año, buscaba llamar la atención y recalcar al consumidor lo que hay detrás de las industrias cosméticas que experimentan con animales, el sufrimiento al que son sometidos así como la necesidad de productos libres de crueldad .

Ahora bien, otro tema importante al hablar de experimentación animal son las certificaciones *libre de crueldad* que se han popularizado en los últimos años en los productos cosméticos, algunos de los más conocidos son los creados por PETA por medio del programa *Beauty without bunnies*, así como de organizaciones como *Cruelty Free International* con *Leaping Bunny International* y la CCF de Australia.

Estos sellos se crean como una respuesta a la falta de visibilización e información para los consumidores en relación a los productos cosméticos que consumen, de forma que estas organizaciones se encargan de certificar marcas que cumplen con ciertos estándares en relación a la experimentación animal, algunos de estos son:

- *Que ni ellos ni sus proveedores realicen, encarguen, paguen o permitan cualquier clase de pruebas en animales para sus ingredientes, formulaciones o productos terminados en ningún lugar del mundo y que no lo hagan en el futuro (PETA,s.f.)*
- *Permitir verificaciones en las marcas sobre la realización, encargos o participación en pruebas animales, así como un monitoreo constante mientras la marca siga siendo aprobada (Cruelty Free International, s.f.)*
- *El estándar Choose Cruelty Free requiere que las empresas detengan las pruebas al menos 5 años antes de poder solicitar la acreditación; o si la empresa tiene menos de 5 años, la empresa debe declarar que ni ella ni ninguno de sus proveedores o terceros ha probado los productos o ingredientes en animales, además requiere que las compañías se re acrediten periódicamente para asegurarse de que sigan cumpliendo los estándares e incluye otras restricciones relacionadas a la crueldad animal no solo en el testeo animal. (Bunny Army, s.f)*

Por otro lado, si bien la existencia de estos sellos resulta útil para los consumidores, existen muchas dudas sobre estos ante la falta de regulación en estas certificaciones, no existen leyes que regulen a las compañías certificadoras ni que sancionen a las empresas por comprometerse con estos sellos y que

¹¹ Tomado de "Save Ralph" en IMDb (2021).

luego infrinjan los compromisos contra la experimentación. Esto, sin mencionar el sinnúmero de marcas que usan logos similares a los de las certificaciones, usualmente con la silueta de un conejo, pero que carecen de una certificación respaldada por una ONG o similar, por lo que puede no reflejar un compromiso real de la empresa sino una mera estrategia de marketing.

Finalmente, se debe recalcar que el surgimiento de estas organizaciones impulsó a los legisladores para crear normativas a partir de propuestas de movimientos políticos interesados en la protección animal, así como generar conocimiento y reflexiones a los consumidores, en torno al funcionamiento de las industrias tras los cientos de productos que consumimos cada año. Es por eso que resulta tan importante tener en cuenta las implicaciones que la sociedad ha creado a partir de diferentes sectores, esto es un indicativo de la capacidad moral adaptativa del ser humano, y de cómo el ordenamiento jurídico reacciona a esos cambios sociales, especialmente en tiempos como los nuestros.

DOS POSTURAS: ABOLICIONISMO VS. BIENESTARISMO

Ahora bien, existe una posición en contra de la experimentación animal especialmente de los grupos y organizaciones animalistas y en pro del derecho animal, mientras que otras posturas especialmente desde el mundo científico defienden y justifican la utilización de animales en aras de obtener resultados seguros para la humanidad, algunos de los argumentos utilizados involucran la ética, la seguridad en la experimentación científica y el proteccionismo animal.

Desde el punto de la defensa animal surgen dos posiciones y soluciones respecto a la experimentación: el abolicionismo y el bienestarismo. El abolicionismo, como su mismo nombre lo indica, proclama una búsqueda de abolir cualquier práctica que implique el uso de animales sin importar su fin. Es decir, abarca desde la industria de la alimentación a la instrumentalización animal por entretenimiento y por supuesto la experimentación animal. Este movimiento se basa en la premisa de que los animales no son nuestros recursos y que debe buscarse su integridad en base a sus necesidades individuales, no las nuestras, por lo que el uso de animales incluso bajo parámetros de protección y beneficio mutuo resultaría contrario para ellos. (Imagen a la izquierda¹²)



Por otro lado, el bienestarismo se centra más en la garantía de las condiciones de bienestar pero sigue validando el utilitarismo animal en términos de necesidad y por ende legitimando su instrumentalización, para el bienestarismo el uso de los animales es aceptable siempre que se realice humanitariamente y se evite a toda costa el sufrimiento, crueldad y dolor. Gary Francione es uno de los exponentes del abolicionismo, por lo que para él, las medidas bienestaristas no hacen más que intensificar el sistema de explotación animal camuflándolo (Beroiz, A. Briones, J. 2018)

El problema del uso de los animales en experimentación cosmética va más allá de lo ético, ya que incluso muchos experimentos han resultado fallidos, generando interrogantes respecto a si el criterio de necesidad ha sido aplicado de manera correcta o si se deben buscar otras formas de investigación que sean más fiables y que en caso de no serlo, no resulten condenando en vano a miles de animales.

¹² Imagen tomada de: Ilustra.org (FB, 2015)

7. PROHIBICIÓN DE LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL COSMÉTICA EN COLOMBIA

En Colombia en 2020 se proclamó una ley que prohíbe la experimentación animal en productos cosméticos, la *Ley 2047 de 2020 “Por la cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales”*.

Esta ley, que entrará en vigencia en el 2024, buscará poner fin a la experimentación animal en territorio nacional así como la importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos objeto de pruebas con animales, permitiendo la experimentación animal únicamente bajo dos excepciones: cuando un ingrediente tenga que ser sometido a pruebas de seguridad por riesgos a la salud o el ambiente y no existan pruebas alternativas validadas por la comunidad científica internacional. De la misma manera, buscará por medio de incentivos que los laboratorios y otras instituciones de investigación desarrollen y apliquen modelos alternativos para evitar el uso de los animales.

Ahora bien, esta ley es un punto de partida muy importante dentro de la regulación y minimización de la experimentación animal, sin embargo aún requiere de mucho trabajo y adecuación necesaria para llegar a su cometido, por ahora la reglamentación relacionada a la ley, y la cual es indicada en su artículo 6, aún no ha sido expedida, pese a que la misma ley le da un año contado al gobierno desde la promulgación de la ley en 2020, por lo que debió ser expedida en 2021.

Asimismo requiere de la cooperación del Ministerio de Comercio, Industria y Comercio así como del MinTics y empresas privadas para la implementación de campañas que difundan la prohibición de la experimentación animal en cosméticos y el cuidado de las especies acorde al artículo 7 de la misma. Bajo esta óptica organizaciones no gubernamentales como PETA y Leaping Bunny podrían ser de ayuda para certificar y monitorear a las empresas privadas de cosméticos como libres de crueldad animal, especialmente teniendo en cuenta que en ningún punto de las cadenas de producción cosmética deben, acorde a la ley, realizar testeos animales, esto genera una inquietud respecto de las empresas que venden cosméticos en China, donde el testeo animal cosmético es un requisito sine qua non para ingresar al mercado chino, por lo que estas empresas no podrían permitirse en el mercado colombiano.

Esto sin mencionar también el descontento que ha generado en la comunidad científica que defiende la experimentación, en este punto es necesario recalcar que las críticas en torno a la experimentación animal han surgido por los diversos escándalos, nacionales e internacionales, de laboratorios con deficientes medidas de cuidado y bienestar para los animales usados para testear, lo que demuestra en general una falencia del sistema de control y justicia para el uso de los animales en laboratorios, por lo que gran parte de la responsabilidad de vigilancia yace en cabeza del **INVIMA** como órgano designado para la vigilancia y aplicaciones de sanciones.

Además, esta ley prohíbe únicamente la experimentación animal de productos cosméticos, dejando el camino libre para las experimentaciones en otros campos, especialmente el de la salud tanto humana como veterinaria que puede requerir del uso de animales para la generación de avances investigativos, para estas es necesario estándares, controles y vigilancias más que prohibiciones.

Por ejemplo la adecuación de un **Comité Institucional para el Cuidado y Uso de Animales de Laboratorio (Cicual)**, el cual ejercerá la vigilancia para el cumplimiento estricto de las normativas relacionadas a los animales en laboratorios, la creación de **comités éticos** que evalúen desde lo moral el uso de los animales en beneficio de los humanos y el cumplimiento de los requerimientos tanto desde la

capacitación del personal, como de las instalaciones físicas, el estado de salud de los animales y el nivel de sufrimiento y dolor al que son sometidos y finalmente **órganos de vigilancia y control**, independientes a las instituciones de investigación, que realicen controles sobre el cumplimiento de las disposiciones en la materia por medio de la exigencia de diferentes requisitos y visitas a los laboratorios donde existan animales sujetos de prueba en investigaciones.

8. ALTERNATIVAS A LA EXPERIMENTACIÓN ANIMAL Y LOS RETOS QUE ESTAS PLANTEAN

Dadas estas circunstancias se han planteado técnicas alternativas que permitan obtener resultados extrapolables, fiables y certeros, incluso pudiendo llegar a replicar las condiciones requeridas para experimentar sin el uso de animales, algunas son por ejemplo cultivos celulares, réplicas computacionales, técnicas in vitro, etc. Sin embargo se requiere compromiso de la comunidad científica y las leyes para que estos métodos puedan ser certificados y muchos más logren ser desarrollados. Algunos ejemplos de alternativas a la experimentación animal, brindadas por la AADA (sf), son:

- El **Centro Europeo para la Validación de Métodos Alternativos**, posee una base de datos sobre métodos alternativos para experimentos con animales que muestra 51 métodos relevantes para cosméticos y artículos de tocador. Estos incluyen: pruebas in vitro, cultivos celulares, bacterias, hongos, estudios epidemiológicos, ensayos clínicos, tecnología de imágenes, modelos informáticos, autopsias, recopilación de información; además, los simuladores de órganos y sistemas están teniendo importantes avances en el reemplazo del uso de animales. (Cordis, 2006)
- El **Non Animal Technologies Database** o base de datos NAT, contiene información sobre técnicas modernas sin animales en biomedicina y ciencias de la vida, basados en estudios científicos y publicaciones actualmente cuenta con 494 entradas y una actualización constante (NAT Database, s.f.)
- El **Centro Común de Investigación Europeo (JRC, Joint Research Center)** tiene también un catálogo de 248 experimentos innovadores y alternativos para tratar múltiples afecciones respiratorias en humanos sin involucrar animales (Campia, I. Deceuninck, P; Dura, A; Gribaldo, L. 2020).
- El **PETA International Science Consortium International eV**. que promueve métodos seguros de prueba sin animales en la Unión Europea y el mundo que protegen la salud humana y el medio ambiente. El Consorcio de Ciencias coordina la experiencia científica y reguladora de sus miembros para avanzar en el desarrollo, uso y aceptación regulatoria global de los mejores enfoques de pruebas in silico e in vitro. (PSCI, sf)
- La revista suizo alemana **ALTEX – Alternatives to Animal Experimentation** de acceso público que brinda acceso a artículos académicos de desarrollo e implementación de alternativas al uso de animales con fines científicos e informa los avances internacionales en el mismo campo (ALTEX, sf)
- La **Red Española para el desarrollo de Métodos Alternativos REMA**, que es un foro de discusión para lograr un menor y más racional uso de los animales de experimentación, fomentando el desarrollo, validación y utilización de los métodos in vitro, con el fin de conseguir una mejor y

eficaz aplicación de los principios de reducción, refinamiento y reemplazo de uso de animales en la experimentación (REMA, 2020)

Muchas de las alternativas anteriores se basan en la aplicación del principio de las tres erres, formulado por Russel y Burch, dos biólogos ingleses en *The principle of humane experimental technique* en 1959. Estos principios buscan reemplazar el uso de la experimentación animal a través de tres alternativas concretas:

- Las alternativas de **reemplazo** aluden a métodos que eviten o sustituyan el uso de animales. Esto incluye tanto los reemplazos absolutos (es decir, sustituir animales por modelos informáticos), como los reemplazos relativos (es decir, sustituir vertebrados, por animales con una menor percepción del dolor, como algunos invertebrados).
- Las alternativas de **reducción** aluden a cualquier estrategia que tenga como resultado el uso de un menor número de animales para obtener datos suficientes que respondan a la cuestión investigada, o la maximización de la información obtenida por animal, para así limitar o evitar potencialmente el uso posterior de otros animales, sin comprometer el bienestar animal.
- Las alternativas de **refinamiento** aluden a la modificación de la cría de animales o de los procedimientos para minimizar el dolor y la angustia, así como para mejorar el bienestar de los animales utilizados en la ciencia desde su nacimiento hasta su muerte.

Es así que uno de los retos en la disminución del uso de la experimentación animal es cómo diezmar el dolor físico y psíquico al que estos son sometidos, esto ya que su prohibición total es aún un punto lejano debido a que en ciertas áreas aún no existe tecnología que reemplace del todo la experimentación animal en todo su rigor científico, por lo que el enfoque aquí debería ser como regular la experimentación animal para lograr el mínimo sufrimiento y el máximo bienestar animal posible en estos animales. Reforzando no sólo la legislación sino también creando estricto control sobre el estado de los animales dentro de los experimentos. Uno de los ejemplos de reemplazo es citado por Aranda y Pastor:

Friedmann desarrolló, en los años 30, una prueba de embarazo que consistía en inyectar a un conejo orina de una mujer, y después de transcurridos algunos días se abría el conejo. Si el animal había ovulado, la prueba era positiva, es decir, la mujer estaba embarazada. Con el tiempo se descubrió que la gonadotropina era la responsable de la estimulación de la ovulación y se desarrolló un sencillo análisis químico para esta hormona, que se realiza en un tubo de ensayo y que está siendo utilizado desde hace bastantes años. Un simple tubo de ensayo sustituyó a un conejo. (s.f.)

Un solo conejo reemplazado significó entonces el ahorro de sufrimiento, dolor y muerte a muchísimos conejos que pudieron haber sido empleados para la realización de dicha prueba. De modo que la alternativa de reemplazo es la principal forma de buscar la reducción del uso de animales en la experimentación.

Mientras que la alternativa del refinamiento se encaminan a protecciones más bienestaristas, que buscan sobre todo la garantía del bienestar de los animales que se usen en experimentación así como la reglamentación de métodos y técnicas indoloras y una eutanasia sin dilaciones que causen más angustia o estrés a los animales.

Gran número de experimentos requieren la inyección más o menos continuada de una determinada sustancia, para lo cual se colocan en el animal uno o más catéteres. Con objeto de

evitar que el animal se quitara los catéteres, se le mantenía en jaulas, de tal manera que no se pudiera mover durante el período de estudio, que podría ser incluso de meses. En la actualidad se han diseñado sistemas que los mantienen con cierta libertad y protegidos de cualquier acción del animal que pusiera en peligro la estabilidad del catéter. (Aranda, Pastor. S.f.)

Pese a esto, se debe seguir insistiendo en el fin del uso de animales para experimentación, especialmente en industrias en las que se cuenta con otros recursos que deben ser nutridos y desarrollados por la ciencia como la industria cosmética y este fin requiere de la intervención del derecho por medio de leyes y reglamentaciones que exijan a las compañías no sólo el no sufrimiento de estos animales y la real garantía del cumplimiento de condiciones de bienestar, sino también planes a futuro que busquen desarticular estas prácticas, *la ciencia debe ser la búsqueda de conocimiento valioso por medios moralmente aceptables* (Brennan, A. S.f).

9. LOS ANIMALES DESDE EL DERECHO

Los animales han sido un tema especialmente relegado en el mundo de los juristas, no era algo que importase al derecho en tiempos pasados, ya que no existía una necesidad de regulación ni siquiera desde la moralidad de las personas, quienes veían (o incluso aún ven) a los animales como objetos que cumplen determinada función a su servicio y nada más. Muchos de estos pensamientos corresponden a las ideas aristotélicas y kantianas traídas desde la antigüedad, cuyos postulados pregonaban una carencia de valor intrínseco en los animales y un profundo antropocentrismo, así como las tradiciones judeo cristianas que asumen acorde a la biblia que los animales estaban al servicio del hombre (Castro, 2019). La idea de un círculo moral cerrado, en el que no incluimos a seres no humanos dentro de nuestras preocupaciones al ser de una especie diferente a la nuestra, siguiendo a Nussbaum y las fronteras de la justicia (Nussbaum, 2007).

En el mismo comienzo del Génesis está escrito que Dios creó al hombre para confiarle el dominio sobre los pájaros, los peces y los animales. Claro que el Génesis fue escrito por un hombre y no un caballo. No hay seguridad alguna de que Dios haya confiado efectivamente al hombre el dominio de otros seres. Más bien parece que el hombre inventó a Dios para convertir en sagrado el dominio sobre la vaca y el caballo, que había usurpado. (Kundera, 2011, citado por Castro, 2019)

Esta indiferencia llevó a que los animales no fuesen materia de regulación para el derecho, como bien lo decía Muñoz (1999) citado por Castro (2019): *“siendo el animal, para el derecho civil, cosa, sobran las regulaciones que se refieren al animal como ser vivo, animado”*; sin embargo los tiempos han cambiado, nuestro círculo moral se ha ampliado y la sensibilización hacia los animales que tenemos hoy en día no se parece en nada a la de siglos atrás, estos cambios morales han ido incluyendo a los animales, especialmente a los de compañía, como parte de nuestra vida diaria, influyendo así también el sistema jurídico que tenemos.

Cada vez son más quienes buscan incluir a los animales en la regulación de nuestras relaciones y es de esperarse, no es nada nuevo ver cómo una pareja separada se turna los cuidados de su perro o como incluso algunos animales se contratan como modelos en campañas publicitarias como lo comenta Andrés Muñoz en su libro (2020). Sin embargo el tema del derecho animal, está lejos de ser resuelto.

Hoy en día hablar de los derechos de los animales resulta un tema bastante controversial ya que esto implica una afirmación intrínseca de que son sujetos de derechos y por ende poseen derechos, esto a su

vez genera cientos de dudas y debates relacionados, de modo que conviene hablar mejor de derecho animal, como una nueva rama de estudio que analiza la relación de los animales y el mundo jurídico (Muñoz, 2020).

Partiendo de esta aclaración y para hacernos una imagen de los cambios que han surgido en las legislaciones en relación a los animales es necesario mirar hacia atrás, desde el Código Civil que los define como cosas, hasta jurisprudencia de la Corte Constitucional que reconoce su sintiencia, veamos como el derecho nacional e internacional se ha modificado a lo largo del tiempo acorde a la moralidad de las personas para con los animales.

LEGISLACIÓN NACIONAL

En nuestro sistema jurídico la primera mención a los animales surge a la par del **Código Civil de 1873**, como bien sabemos de tradición napoleónica, que hace referencia a los animales como cosas muebles e incluso como inmuebles por destinación en sus **artículos 655 y 658**, los cuales rezan:

- **Código Civil. Artículo 655. Muebles:** *Muebles son las que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellas a sí mismas como los animales (que por eso se llaman semovientes), sea que sólo se muevan por una fuerza externa, como las cosas inanimadas. (...) PARÁGRAFO. Reconózcase la calidad de seres sintientes a los animales. (Subrayas propias)*
- **Código Civil. Artículo 658. Inmuebles por destinación:** *Se reputan inmuebles, aunque por su naturaleza no lo sean, las cosas que están permanentemente destinadas al uso, cultivo y beneficio de un inmueble, sin embargo de que puedan separarse sin detrimento. Tales son, por ejemplo: (...) Los animales que se guardan en conejeras, pajareras, estanques, colmenas y cualesquiera otros vivares, con tal que estos adhieran al suelo, o sean parte del suelo mismo o de un edificio. (Subrayas propias)*

En este punto, los animales no representaban un mayor interés para el derecho, es por eso que se clasifican como simples objetos o semovientes, ni tampoco habían exigencias sociales que exigiesen del derecho una respuesta diferente en torno a dicha clasificación de los animales, no es sino a partir de cambios paulatinos en las necesidades del derecho que casi un siglo más tarde en **1972**, se crea la **Ley 5 “Por la cual se provee a la fundación y funcionamiento de Juntas Defensoras de Animales”**, una de las primeras leyes en buscar la protección de los animales a partir de juntas creadas a nivel municipal y conformadas por el alcalde, el párroco, el personero, un representante del entonces secretario de agricultura y ganadería del departamento y un delegado elegido por las directivas de los centros educativos. La Ley 5 de 1972 indica que:

- **Artículo 3:** *Corresponde a las Juntas Defensoras de Animales promover campañas educativas y culturales tendientes a despertar el espíritu de amor hacia los animales útiles al hombre, y evitar actos de crueldad, los maltratamientos y el abandono injustificado de tales animales.*

Ahora, si bien esta ley representa un leve avance en la protección animal para la época, deja dicha protección en cabeza de las juntas defensoras de animales, sin la creación de contravenciones o sanciones aplicables más que aquellas que dictase el alcalde a solicitud de la junta, sin mencionar que parte de una visión puramente antropocéntrica y utilitarista ya que expresa la necesidad de protección únicamente hacia aquellos animales que resulten útiles para el hombre.

Más tarde, los cambios morales en torno a los animales y su protección logran que se legisle 17 años luego una ley enfocada netamente en la protección animal. Es así que en **1989**, se crea el **Estatuto**

Nacional de Protección de los Animales - Ley 84 de 1989, la primera ley colombiana en promover activamente la protección de los animales no humanos, esta ley introduce a la legislación colombiana deberes para con los animales en diferentes ámbitos como transporte, sacrificio, experimentación, caza y pesca, añade además contravenciones para situaciones de crueldad, sufrimiento y dolor causados directa o indirectamente por los seres humanos y otorga facultades adicionales a las sociedades de protección animal existentes.

Asimismo, dentro de este estatuto encontramos los primeros controles de la experimentación animal en su capítulo VI titulado: "**Del uso de animales vivos en experimentos e investigación**", la cual exige que los experimentos realizados con animales vivos requieren de una autorización previa y que realicen únicamente cuando sean imprescindibles para el estudio, además indica que los animales sujetos de experimentos deben estar bajo anestesia en aras de evitar su sufrimiento y asimismo ordena la creación de un comité de ética para cada experimento.

Cuatro años más tarde, el Ministerio de Salud expide la **Resolución 8430 de 1993** "*Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud*", complementando los requerimientos de la experimentación animal. Esta resolución indica en qué casos se requiere de una experimentación animal previa, menciona además en su título V, "*la investigación biomédica con animales*", las disposiciones aplicables a dicha experimentación como son el uso de la experimentación animal como último recurso y cuando realmente represente un avance investigativo considerable, las consideraciones y presunciones en torno al dolor de los animales, su adquisición legal y mantenimiento adecuado así como los principios éticos en torno a su uso.

Continuando con la protección animal, en el año **2000** con la expedición del **Código Penal**, se introduce un delito respecto de la experimentación animal en especies animales o vegetales en su artículo 334 del título XI, "**De los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**", el cual hace mención a esta práctica sin permiso de autoridad competente o con incumplimiento de la normativa existente, experimentando, introduciendo o progando especies animales que puedan alterar la población animal o poner en peligro la salud o existencia de las especies.

Ahora bien, la siguiente ley en mencionar a los animales surge en **2002**, cuando el congreso expide la **Ley 769, o Código Nacional de Tránsito**, que si bien regula el tránsito de animales y su movilización, incluye en su art. 98 una disposición para erradicar los vehículos de tracción animal y su prohibición en el tránsito urbano, sin embargo exceptúa los vehículos de tracción animal utilizados para fines turísticos. Estas disposiciones así como algunas subsecuentes, si bien podrían ser vistas como un progreso al respeto animal, no apelan en ninguna parte a la protección o preocupación por estos seres, es más exceptúa de dicha disposición a los animales de tracción animal usados en fines turísticos, pese a que sus condiciones pueden ser incluso más gravosa que las de aquellos animales que sirven de tracción en otros ámbitos. Bajo esta normatividad, se desdibuja por completo los principios impuestos por la ley 84 de 1989 en torno a las consideraciones sobre el sufrimiento y dolor de los animales.

Años más tarde, en **2013** se expide la **Ley 1638**, "*por medio de la cual se prohíbe el uso de animales silvestres de cualquier especie en espectáculos de circos fijos e itinerantes*", esta ley prohibió la emisión de licencias para el uso de animales en espectáculos y otorgó un plazo de dos años para que los circos se adecuen a dicha ley y hagan entrega de los animales a las respectivas autoridades ambientales, dando un paso importante en la protección de los animales silvestres que hasta entonces eran usados como parte de un show fruto del maltrato al que eran sometidos y condiciones deficientes en las que eran mantenidos.

A continuación, se expide el **Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018** por medio de la **Ley 1753 de 2015**, en el cual se consigna un artículo relacionado a la protección animal Art. 248 *política pública de defensa de los animales y protección animal*, por medio del cual se busca la promoción de acciones gubernamentales que difundan los derechos de los animales y la protección animal, además crea nuevas vinculaciones entre las organizaciones de defensa de los animales y las entidades para dicha difusión.

Este constituye el primer plan nacional de desarrollo en incluir políticas públicas de defensa de los animales y su protección, en tanto el anterior PND 2010-2014, hace mención a los animales solo para referirse a la sustitución de la tracción animal sin mencionar ninguno de los principios establecidos por el estatuto de protección animal o diferentes ámbitos de protección animal.

Finalmente, es en el **2016** que se expide la **Ley 1774**, “*Por medio de la cual se modifican el Código Civil, la Ley 84 de 1989, el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal y se dictan otras disposiciones*”; esta ley agrega un párrafo importante al artículo 655 del Código Civil, que reza:

Art. 2. *Los animales como seres sintientes no son cosas, recibirán especial protección contra el sufrimiento y el dolor, en especial, el causado directa o indirectamente por los humanos, por lo cual en la presente ley se tipifican como punibles algunas conductas relacionadas con el maltrato a los animales, y se establece un procedimiento sancionatorio de carácter policivo y judicial.*
(Negrilla fuera del original)

Dispone además, y por primera vez en la legislación colombiana, los principios de la protección y el bienestar animal en su **Artículo 3**, los mismos recogidos por el *Farm Animal Welfare Council* como mencionamos antes:

a) Protección al animal. *El trato a los animales se basa en el respeto, la solidaridad, la compasión, la ética, la justicia, el cuidado, la prevención del sufrimiento, la erradicación del cautiverio y el abandono, así como de cualquier forma de abuso, maltrato, violencia, y trato cruel;*

b) Bienestar animal. *En el cuidado de los animales, el responsable o tenedor de ellos asegurará como mínimo:*

- 1. Que no sufran hambre ni sed,*
- 2. Que no sufran injustificadamente malestar físico ni dolor;*
- 3. Que no les sean provocadas enfermedades por negligencia o descuido:*
- 4. Que no sean sometidos a condiciones de miedo ni estrés;*
- 5. Que puedan manifestar su comportamiento natural;*

c) Solidaridad social. *El Estado, la sociedad y sus miembros tienen la obligación de asistir y proteger a los animales con acciones diligentes ante situaciones que pongan en peligro su vida, su salud o su integridad física.*

También adiciona un capítulo al Código Penal, “**sobre los delitos contra la vida, la integridad física y emocional de los animales**”. Esta ley podría considerarse como una de las primeras leyes en abarcar una visión proteccionista para con los animales y marca un punto importante en la relación del derecho y los animales no humanos en la legislación colombiana, ya que es la primera ley en crear delitos y agravantes a nivel penal contra los animales e introducir modificaciones al código civil sobre la clasificación del animal en el ordenamiento jurídico, revocando la categoría de cosa, dada por el código civil, y otorgándoles el rango de **seres sintientes**, sobre este concepto se han dado una serie de discusiones

reflexivas que abordaremos más adelante cuando veamos algunos pronunciamientos de los órganos jurisprudenciales.

En el mismo año, se expide la **Ley 1801 de 2016** - *Código Nacional de Policía y Convivencia* - el cual incluye varios artículos relacionados a los animales (Art. 116 al 135), regulando aspectos relacionados a la tenencia y cuidado de estos, así como los comportamientos que los afectan y las medidas correctivas aplicables, incluye además normas sobre el funcionamiento de los albergues, la adopción de animales y su transporte siguiendo una visión proteccionista planteada anteriormente, pero enfocándose principalmente en animales de compañía.

En 2019, con la adopción del nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 a través de la **Ley 1955 de 2019**, se formula la Política Nacional de Protección y Bienestar de Animales Domésticos y Silvestres, que busca crear lineamientos en materia de bienestar de animales de granja; animales en situación de calle; animales maltratados; especies silvestres objeto de tráfico ilegal; y definir estrategias, programas y propuestas de normatividad para la protección animal, tales como la formación en tenencia responsable; las campañas de esterilización; la creación de centros territoriales de bienestar, la rehabilitación y asistencia integral de fauna doméstica y silvestre; la sustitución progresiva de vehículos de tracción animal; y el fortalecimiento de la investigación y procesamiento de los delitos contra los animales, con el fin de erradicar en el país toda forma de violencia, crueldad, tráfico y comercio ilegal de animales, acorde al Artículo 324.

Eventualmente, en **2020** se aprueba la prohibición contra el testeo de animales, con la llegada de la **Ley 2047**: *"Por el cual se prohíbe en Colombia la experimentación, importación, fabricación y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas con animales y se dictan otras disposiciones"*, esta ley busca, acorde a su artículo primero, prohibir, en todo el territorio nacional, la experimentación, importación, exportación, fabricación, y comercialización de productos cosméticos, sus ingredientes o combinaciones de ellos que sean objeto de pruebas en animales, posterior a la entrada en vigencia de la presente ley.

Asimismo, con la **Ley 2054 de 2020**, *"por medio de la cual se modifica la Ley 1801 de 2016 y se dictan otras disposiciones"*, se adecuaron algunos artículos como la creación de un centro de bienestar animal en todos los municipios o el apoyo a las entidades sin ánimo de lucro cuando no se disponga de albergue, la realización de jornadas de adopción y esterilización de perros y gatos abandonados, indicó que no podrán prohibirse el tránsito ni la permanencia de animales domésticos en conjuntos residenciales y reemplazo además la expresión *perro/raza potencialmente peligroso* por *perro/raza de manejo especial*, así como la de *coso municipal* por *albergues municipales para fauna*. Esta ley obliga al gobierno a tomar mayor participación y responsabilidad sobre el bienestar animal a nivel nacional, especialmente sobre la fauna callejera y la tenencia responsable de mascotas.

De esta forma el derecho se ha transformado a lo largo del tiempo en torno a los animales y su categoría jurídica, pasaron de objetos-semovientes, a seres **sintientes** protegidos por la ley y el estado. Los animales han llegado a ocupar un lugar importante en el círculo moral de la sociedad, un lugar que solo tiende a expandirse conforme pasa el tiempo y aumentan las preocupaciones sobre la vida animal y el medio ambiente. A la par, el derecho va a adaptándose a estas nuevas dinámicas sociales, a paso lento pero firme, dinámicas que crean nuevos escenarios que necesitan ser reglados en orden de armonizarse y evitar vacíos jurídicos, por lo que se espera más regulaciones y pronunciamientos hacia futuro.

JURISPRUDENCIA NACIONAL

En materia de jurisprudencia han existido diferentes pronunciamientos, que aunque ambiguos, han permitido delimitar de alguna forma el estado jurídico de los animales dentro del ordenamiento jurídico nacional, interpretaciones emitidas principalmente por la Corte Constitucional que van desde las corridas de toros hasta el uso de animales exóticos en circos y la categoría jurídica de los animales como objetos que aún redundan en nuestro ordenamiento, así como un pronunciamiento del Consejo de Estado.

Una de las sentencias más relevantes, o tal vez la de mayor importancia, en materia de protección animal es la sentencia **C-666 de 2010**, en la cual la Corte Constitucional analiza la constitucionalidad del artículo 7 de la Ley 84 de 1989, o Estatuto de Protección Animal, en el que se excluyen las mal llamadas actividades *culturales* (corridas de toro, coleo, rejoneo, novilladas, becerradas, entre otros) como objeto de sanción por crueldad animal:

***Artículo 7.** Quedan exceptuados de los expuestos en el inciso 1o. y en los literales a), d), e), f) y g) del artículo anterior, el rejoneo, coleo, las corridas de toros, novilladas, corralejas, becerradas y tientas, así como las riñas de gallos y los procedimientos utilizados en estos espectáculos.*

Al respecto la Corte pasa a analizar si dichas actividades van contra la constitución, partiendo de las prohibiciones de maltrato animal existentes en el país, de modo que analiza las justificaciones legítimas para excepcionar el deber constitucional de protección animal entre las cuales menciona la libertad religiosa, los hábitos alimenticios de los seres humanos, la investigación y experimentación médica y las expresiones sociales y culturales, dentro de las cuales enmarcó las actividades antes mencionadas y por lo cual dictaminó la **exequibilidad** de la norma.

Dentro de la excepción legítima al deber de protección animal por investigación y experimentación médica, menciona esta corte que dentro del Estatuto de Protección Animal se consagra un capítulo que regula las condiciones para llevar a cabo experimentos con animales, texto que mencionamos previamente. Sin embargo desde mi punto de vista, esta y otras de las justificaciones legítimas mencionadas por la corte no deberían considerarse excepciones al deber de protección animal, sino situaciones en las que el deber de protección animal no puede llevarse a cabo por completo por las circunstancias especiales de las mismas, pero en las que se debe procurar cumplir el deber de protección animal en la mayor medida posible, buscando siempre garantizar el bienestar del animal mientras viva, especialmente cuando se habla de sufrimiento, crueldad y dolor que pueden ser evitables para los seres sintientes en escenarios como laboratorios, criaderos y demás.

La armonización entre el deber de protección a los animales y el principio de diversidad étnica y cultural lleva a la Corte a indicar que si bien no se desconoce que dichas actividades constituyen maltrato animal, debe priorizarse la manifestación cultural que esta implica por lo que determina que si bien estas actividades se permitirán, hasta determinación legislativa en contrario, las prácticas de las mismas deben enmarcarse siempre en la protección especial de los animales usados, contra el sufrimiento y el dolor durante el transcurso de las actividades. Un pronunciamiento que resulta ambivalente y carente de lógica alguna pues no puede hablarse de protección contra el sufrimiento y el dolor cuando un animal es usado como espectáculo mientras le son clavadas banderillas y lanzas en su lomo para acabar siendo sacrificado públicamente por la mera entretención, si dicho sufrimiento puede evitarse sería mediante su no realización, ya que en mi opinión no existe justificación legítima que permita tal barbarie.

Por otro lado, esta sentencia reflexiona sobre las fuentes de obligaciones jurídicas hacia la protección de los animales incluyendo el deber de protección de **los recursos naturales y del medio ambiente** mencionado en los artículos 8, 79 y 95 de nuestra constitución ecológica (como se le ha llamado al texto

fundacional), así como la **dignidad** incluida en los artículos 1 y 94. Sobre esta última se deriva la condición de **seres sintientes** asignada a los animales, ya que la dignidad como un concepto integral de la persona exige un actuar digno, es decir coherente con la condición de ser moral. Lo que a su vez complementado con el principio de solidaridad, como base de las interacciones sociales en una comunidad, incluye por consiguiente aquellas interacciones con seres diferentes a los humanos, basándose en la capacidad de sentir de los animales. Al respecto la Corte menciona que:

(...) la raíz del vínculo en la relación entre dignidad y protección a los animales: el hecho de que sean seres sintientes que pueden ser afectados por los actos de las personas. En otras palabras, la posibilidad de que se vean afectados por tratos crueles, por acciones que comportan maltrato, por hechos que los torturen o angustien obliga a que las acciones que respecto de ellos se realicen por parte de los seres humanos sean expresión del comportamiento digno que hacia ellos deben tener seres dignos. En efecto, la superioridad racional –moral- del hombre no puede significar la ausencia de límites para causar sufrimiento, dolor o angustia a seres sintientes no humanos.

Hasta este punto la Corte **refuerza** el valor constitucional de la protección de los animales, sin embargo tras ponderarlo con otro valor constitucional como las muestras culturales, le resta importancia a lo aquí mencionado, es decir a la responsabilidad de los seres humanos para establecer límites que no permitan que ningún sufrimiento evitable en un animal se permita sin justificación razonable, sin una contraprestación que valga sacrificar parte de la misma dignidad y moralidad de la que somos titulares.

Sobre esto la Corte pasa a mencionar que la cultura no puede entenderse como un concepto bajo el cual se ampare cualquier tipo de expresión, y que por ende se permitan actividades que contradigan los valores primarios de la constitución como el deber de cuidado a los animales, devolviendonos al inicio de la discusión.

Esta ambivalencia implica claramente una postura antropocéntrica que no condena el maltrato animal en ciertas esferas por tratarse de intereses humanos (legítimos para la sala), que aunque resulten de menor valor en contraste con el valor la vida de un ser que siente, se pasa por alto tal como lo menciona Valdés Rocha en su texto *sintiencia animal* (2020), postura que además deja en manos de legislador la decisión de limitar o suprimir actividades culturales que enmarcan maltrato animal, como si no se tratase de un tema que implica valores constitucionales en conflicto. Al respecto, comparto la postura de Valdés, quien menciona que:

*El hecho de que haya una práctica continuada de maltrato animal en una población, que date de tiempo atrás y tenga cierto nivel de arraigo, como mucho, debería ser un argumento en contra de la continuidad de las mismas, precisamente porque **el desarrollo de la sociedad debe, en mi opinión, estar aparejado de la superación de discriminaciones, y de actos violentos como formas de entretenimiento o de obtener placer.** (2020) (Negrilla fuera del original)*

Finalmente, la Corte concluye limitando la ejecución de estas actividades a los territorios en los que implique una tradición ininterrumpida y en precisas ocasiones en las que usualmente se lleven a cabo, así como la prohibición de inversión de dineros públicos en la construcción de escenarios exclusivos para la ejecución de estas, e indicó que *“deben ser reguladas de manera tal que se garantice en la mayor medida posible el deber de protección animal”*.

Más tarde, esta corporación se pronuncia a raíz de una demanda de inconstitucionalidad contra algunos artículos de la Ley 1638 de 2013, que mencionamos antes, en su sentencia **C-283 de 2014**, en la cual se prohibía el uso de animales en circos. La Corte determina entonces que dicha prohibición no resulta

contraria a la constitución, ni resulta irrazonable o desproporcionada, en tanto el legislador está habilitado para prohibir manifestaciones culturales que impliquen maltrato a los animales, contrario a lo que menciona en la sentencia anterior donde defiende la manifestación cultural sobre el maltrato animal.

Así mismo menciona que el *carácter dinámico* de la constitución permite su adaptación a los cambios sociales y su determinación por parte del Congreso, e incluye una lista de derecho comparado sobre la prohibición del uso de animales en circos en otros países, la sentencia concluye reiterando la jurisprudencia expuesta en la sentencia c-666 de 2010 es decir el deber de protección para con los animales derivado de la constitución que exige un comportamiento de los seres humanos respecto de los animales, especialmente desde su sintiencia, obligaciones que requieren la conciencia de que no somos los únicos relevantes para la regulación e interpretación jurídica sobre el ambiente. La sala concibe además que la protección del ambiente incluye a los animales desde dos perspectivas:

- Una desde la cual la fauna se protege en pro de la biodiversidad, su conservación o mantenimiento así como el equilibrio entre especies.
- Otra desde la cual la fauna se protege contra el sufrimiento, el maltrato y la crueldad sin justificación legítima.

Esta última incluye una postura moral política y conciencia sobre la responsabilidad de los seres humanos frente a otros seres vivos y sintientes, postura desde la cual he buscado argumentar la protección a los animales de laboratorio cuando existe carencia de justificación legítima como menciona

la corte . Igualmente esta corporación menciona que si bien existe libertad sobre la decisión frente al tratamiento de las personas hacia los animales, **la misma está condicionada drásticamente por el concepto de bienestar animal**, sustentado no solo en el concepto de ambiente sino también en superar la visión utilitarista y antropocéntrica que les hemos implantado. Por lo anterior podemos afirmar que la Corte retoma en esta sentencia una protección más fuerte hacia los animales, sobreponiéndose incluso sobre su utilización.

Dos años más tarde, la Corte Constitucional vuelve a tocar el tema de los animales con la sentencia **C-467 de 2016**, en la cual se pronuncia en relación a una demanda de inconstitucionalidad contra los artículos 656 y 658 del Código Civil, aquellos que refieren a los animales como cosas o semovientes, ya que a criterio del demandante, esta calificación como cosas de los animales no se ajusta con el actual ordenamiento constitucional, bajo el cual se reconoce la calidad de seres sintientes y existe un mandato de protección al medio ambiente y la diversidad ecológica, en la que se reconoce a los animales como titulares de derechos mercedores de un trato digno.



FUENTES: "La relevancia de la sintiencia" Etica-Animal.org / Declaración de Cambridge sobre la conciencia, 2012.

La Corte declaró la exequibilidad de las disposiciones acusadas, arguyendo que si bien en ellas se alude a los animales como a bienes jurídicos e incluso se emplea la palabra cosas en relación con ellos, tal realidad no se opone a la consideración de los animales como seres sintientes dignos de protección contra el maltrato, una postura que me resulta difícil de compartir y que resulta en un retroceso del reconocimiento de la sintiencia hecha previamente por esta corporación, ya que continuar categorizando a los animales como bienes e incluso cosas sí se opone al reconocimiento de los animales como dignos de protección, en tanto los enmarca en categorías completamente opuestas, por una lado como seres sintientes y por otro en cosas, muebles.

Esto partiendo de la definición de la palabra *cosa* y *mueble*, que la Real Academia Española las define como “objeto inanimado, por oposición a ser viviente”, y como “cosas materiales o inmateriales en cuanto objetos de derecho” respectivamente, mientras que la **sintiencia** pese a no estar definida directamente por la RAE, sí es definida por el diccionario de Cambridge desde su término en inglés *sentience* como la cualidad de poder experimentar sensaciones, es decir implica necesariamente la capacidad de sentir a partir de un sistema nervioso centralizado. Gary Francione, citado por Valdes (2021), define la sintiencia como “una característica que permite a los seres que la poseen identificar situaciones que son dañinas y que amenazan su supervivencia y, en ese sentido, es también un medio para alcanzar el fin de una existencia continuada”; de modo que las actuales definiciones del código civil si resultan contrarias a la realidad al oponerse de manera directa a la categoría de sintiencia asignada previamente por la Corte Constitucional.

Por otro lado, el Consejo de Estado también ha realizado algunos pronunciamientos con respecto a los animales aunque en menor medida que la Corte Constitucional, pero con contrariedades similares a esa corporación. En el **2011** el **Consejo de Estado**, se encargó de resolver una apelación contra el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en su sentencia con radicado 25000232400000020110022701, en relación a una acción popular instaurada por un grupo de ciudadanos contra la Fundación Instituto de Inmunología de Colombia (FIDIC) y otros, instituto que es el centro de investigaciones de Elkin Patarroyo. Una de las pretensiones de los accionantes era que se revocase el permiso al FIDIC que permitía que estos cazaran y usarán primates dentro de sus experimentos biomédicos.

El Consejo de Estado resuelve proteger y amparar los *derechos colectivos de los animales silvestres* (2013), anulando los actos administrativos que permitían las investigaciones con los primates a la FIDIC, así mismo ordenó investigaciones de carácter disciplinario contra los funcionarios públicos que emitieron dichos permisos de captura y experimentación. Dentro de este caso, resulta particular para la materia de estudio la consideración de enmarcar a los animales como sujetos de derechos por encima de los derechos de la FIDIC, este hecho, bastante criticado, trae de regreso el debate respecto de si los animales deben ser considerados sujetos de derechos, si estos poseen las características para que dicho reconocimiento les sea otorgado pero eso es una discusión aparte.

En esta sentencia, el Consejo de Estado destaca la incongruencia generada por la Corte Constitucional cuando se trata de proteger a los animales que se han empleado en circos o peleas de perros por un lado, mientras que por el otro se permite y protege actividades como las corridas de toros en las que se someten a tratos crueles y denigrantes a los animales obligados a participar en estas actividades, sobre aquello realiza un símil destacable: “y no se diga que se trata de escenarios que se integran al patrimonio cultural de la humanidad, porque de avalarse esta perspectiva no habría diferencia alguna entre “la noche estrellada” de Van Gogh y una temporada taurina en una plaza de toros” (2013).

Esta corporación destaca además la necesidad de cambiar los paradigmas actuales sobre la visión que tenemos hacia los animales, indicando que así como hoy en día la esclavitud u otras practicas

denigrantes no se permiten, tampoco debería someterse a los animales a espectáculos en los que el último fin consiste en satisfacer unas necesidades más primarias que básicamente devuelven al hombre a ese estado de naturaleza hobbsiano, al disfrutar el sufrimiento y sacrificio de seres sintientes. Por otro lado, reconoce también que los humanos podemos servirnos de los animales en diferentes actividades siempre que no se vulneren los derechos que a estos le asisten, especialmente a no ser tratados como simples objetos o cosas, ni someterse a sufrimientos innecesarios, tratos crueles, ni situaciones que impliquen malas condiciones de salud y libertad.

Sin embargo, el mismo Consejo de Estado, se pronunció unos años más tarde con una visión completamente opuesta a la que dio en **2013**, afirmando la no solo la importancia de la investigación científica con experimentaciones animales, sino también **defendiendo su inevitabilidad para el progreso** y concluyendo que la acción popular no es la acción que se requiere en casos de maltrato animal, ya que esta se reserva sólo para humanos, en tanto los animales no pueden ostentar la calidad de sujetos de derechos por el mero hecho de ser seres vivos (Coral, 2018), de modo que retrae por completo las afirmaciones sostenidas en la anterior sentencia y demostrando así las grandes contradicciones que existen en los altos tribunales a la hora de fallar en la materia. Este pronunciamiento revocó además la decisión anterior arguyendo violaciones al derecho fundamental al debido proceso y a la investigación científica, volviendo a habilitar los permisos de investigación dados por Corpoamazonia a la Fidic.

Hasta aquí tenemos las sentencias más relevantes en jurisprudencia nacional relacionada a los animales y su protección, sin embargo a la fecha no existen pronunciamientos de orden constitucional respecto de los animales empleados en la experimentación, tampoco existen sentencias de unificación que recojan los distintos pronunciamientos o que diriman las contradicciones de las posturas de los magistrados de las altas cortes.

Pese a esto tenemos dos bases comunes en toda la jurisprudencia, la primera es que el deber de protección a los animales es un deber de rango constitucional, componente de la protección ambiental, que admite una lista taxativa de excepciones a su cumplimiento. Segundo, para garantizar la satisfacción de dicho deber se requiere armonizar y aplicar un test de proporcionalidad en las situaciones que puedan implicar sufrimiento y dolor animal y en aquellas que exista controversia sobre la justificación a evitar el deber de protección, de modo que se garantice dicho deber en la mayor medida posible, considerando además que si bien existen límites constitucionales considerados como admisibles o legítimos a este deber, eso no implica que bajo tales supuestos no se requiera realizar una armonización, al contrario, los mismos deben ser objeto de estudio en aras de evitar petrificar el ordenamiento permitiendo la continuidad de conductas que impliquen sufrimiento evitable a los animales.

DERECHO INTERNACIONAL

Ahora en materia de derecho internacional, existen diferentes declaraciones sobre los animales, sin embargo algunos proyectos sobre la materia no se han materializado a la fecha. La primera declaración en mencionar a los animales es la **Declaración Universal de los Derechos del Animal** de **1978**. Una declaración presentada y promovida por la Liga Internacional de los Derechos de los Animales tras la 3ra Reunión sobre los Derechos del Animal celebrada en Londres entre el 21 y el 23 de septiembre de 1977 (Fundación Affinity ORG, s.f.). Fue posteriormente enviada en varias ocasiones a la UNESCO para su aprobación, sin embargo a la fecha no se ha materializado.

Al respecto existe información confusa relacionada a esta ya que varios sitios académicos y gubernamentales indican que si fue aprobada por la ONU y la UNESCO en el 78, pero no hay ninguna confirmación oficial de estas organizaciones sobre su aprobación, fue leída y aprobada por la

UNESCO-París más no por la UNESCO (Capacete, 2018). Sin embargo sí ha sido adoptada por las legislaciones de algunos países como México, España . Esta declaración de inicialmente 14 artículos, incluye uno que menciona el tema de la experimentación animal, el cual afirma:

- *Art. 8º: La experimentación animal que implique un sufrimiento físico o psicológico es incompatible con los derechos del animal, tanto si se trata de experimentaciones médicas, científicas, comerciales, como de toda otra forma de experimentación.*

Años más tarde otra iniciativa de declaración importante para el ámbito del derecho animal salió a la luz, la **Declaración Universal de Bienestar Animal (DUBA)** impulsada por la World Society for the Protection of Animals (WSPA) desde el año 2000, es un conjunto de principios que busca reconocer la sintiencia de los animales, así como la necesidad de respeto y fin a la crueldad para con estos. Su principal objetivo es establecer el bienestar de los animales como un asunto de importancia internacional y proporcionar un punto de referencia para los gobiernos en la formulación de políticas y legislaciones para este fin.

Desde 2005 fue apoyada por países como Costa Rica, Kenya, India, República Checa, Suecia, Nueva Zelanda, Camboya, Islas Fiji, Panamá (FAO, 2013) e incluso por Colombia en 2008 (Ferdein, 2008), así mismo buscó reunir firmas para su posterior envío a la ONU. Acorde al World Animal Protection (S.F.), a la fecha la DUBA ha logrado reunir más de dos millones de firmas, 330 grupos animalistas y 46 gobiernos, sin embargo hasta la fecha no ha logrado ser materializada ni aprobada por la ONU.

Por otro lado, el 7 de Julio de **2012**, y durante la Conferencia Francis Crick Memorial en Churchill College en Reino Unido, un grupo de 7 científicos de la Universidad de Cambridge en compañía de Stephen Hawking, así como todos los participantes del evento firmaron la **Declaración de Cambridge sobre la Conciencia**, una declaración que sostiene inequívocamente que sostiene que no solo los humanos poseen las condiciones biológicas necesarias para la conciencia, sino que los animales sienten, piensan y son consistentes de su existencia (FCM Conference, s.f.). Al respecto se cita: «*los humanos no son los únicos que poseen los sustratos neurológicos de la conciencia*», sino que son un rasgo compartido con «*los animales no-humanos*» (Igualdad Animal, 2015). Esta declaración afirma además que los avances en el campo de la investigación de la conciencia hasta la fecha han permitido establecer de forma clara e inequívoca que:

*“La ausencia de una neocorteza no parece impedir que un organismo experimente estados afectivos. La evidencia convergente indica que los animales no humanos tienen los sustratos neuroanatómicos, neuroquímicos y neurofisiológicos de los estados conscientes junto con la capacidad de exhibir comportamientos intencionales. En consecuencia, el peso de la evidencia indica que **los humanos no son los únicos en poseer los sustratos neurológicos que generan la conciencia**. Los animales no humanos, incluidos todos los mamíferos y aves, y muchas otras criaturas, incluidos los pulpos, también poseen estos sustratos neurológicos”.* (FCM Conference, s.f.) (Traducción y negrilla propia.)

Del mismo modo, en Francia el 29 de marzo de **2019** se firmó la **Declaración de Toulon**, una respuesta de los universitarios del área del derecho a la declaración de Cambridge firmada tras el trío de coloquios sobre la personalidad jurídica de los animales de la Facultad de Derecho de la Universidad de Toulon (Francia) (Université de Toulon, 2019).

Esta declaración aboga porque los animales sean considerados como personas y no como cosas, debiendo tenerse en cuenta sus intereses y otorgando plena validez y aceptación a los derechos animales, buscando el cese de la cosificación legal de los animales sintientes denominados bienes muebles semovientes y en su lugar otorgarles un trato igualitario como personas a ojos de la ley. Además

lamentamos que el derecho aún no se haya apropiado del desarrollo existente para evolucionar el corpus jurídico relativo a los animales y considera que existe una incoherencia actualmente en los sistemas jurídicos, pero que esta no puede justificar una falta de acción, de modo que se requiere generar cambios que tengan en cuenta la sensibilidad y la inteligencia de los animales no humanos

Concluye declarando que el reconocimiento de los animales como personas físicas no humanas es la única vía satisfactoria para aportar soluciones, ya que es la única que reconocía derechos propios a los animales y por ende una consideración hacia sus intereses y además que es una etapa necesaria para lograr la coherencia en el sistema de derecho, logrando así fortalecer el vínculo con la comunidad de los seres vivos, modificando la perspectiva del derecho sobre los animales al elevarlos a rango de sujetos de derechos (Université de Toulon, 2019).

Estas declaraciones internacionales, del campo del derecho y la neurociencia representan un avance en el conocimiento que tenemos sobre los animales, además de eso representan un reto para el derecho y los sistemas jurídicos actuales, los cuales están llamados a modificarse en pro al conocimiento actual. Si bien, el camino a dicho reconocimiento sigue estando lejano, se requiere más avances en la materia para que este logro materializarse esto deja claro un punto que he mencionado desde el inicio, el cambio de perspectiva humana para con los animales no humanos es realmente importante actualmente, ya no se trata solo de consideraciones morales sino también de consideraciones científicas. Estamos viviendo un momento de cambio importante que requiere de estudio y ampliación, pero que busca el mismo fin proteger a los animales no humanos desde lo jurídico.

10. CONCLUSIONES

El bienestar animal y la preocupación por evitar el maltrato y el sufrimiento de los animales se ha fortalecido con los años, nos hemos vuelto más conscientes, más preocupados por los otros, más humanos. Este despertar nos ha llevado a cuestionarnos muchas de las cosas que hemos realizado a lo largo de nuestra existencia en el planeta, cosas que cuestionan la ética que nos define como humanos dignos y racionales. Además los avances científicos relacionados a la conciencia de los animales nos crean casi una obligación para tener en cuenta la sintiencia de los animales no humanos, y el sufrimiento al que son expuestos actualmente en diversos campos que van desde el entretenimiento, la industria alimenticia y la experimentación.

Ahora bien es innegable el hecho de que la experimentación animal ha permitido al hombre avances que pudieron o no ser posibles de otras formas, nos ayudaron a encontrar vacunas, tratamientos, medicamentos, nos ayudaron a descubrir el espacio exterior, a determinar componentes potencialmente dañinos, son miles o tal vez millones los avances que la humanidad le debe a los animales, incluso nuestra subsistencia misma nos la han brindado los animales a lo largo de la historia mucho antes de que en nombre de los descubrimientos científicos los usáramos sin discreción.

Sin embargo, los avances científicos y morales nos crean hoy en día una nueva perspectiva para con los animales no humanos, nos crean una responsabilidad ética y moral debido al grado de conocimiento que tenemos sobre ellos, su sintiencia y conciencia; nos crean a su vez retos que debemos asumir desde los sistemas jurídicos que deben adaptarse a las consideraciones actuales, de forma que se pueda garantizar una protección real y efectiva contra el dolor y el sufrimiento de los animales no humanos, que nos permita elevar su situación jurídica dejando atrás la cosificación y otorgarles derechos que puedan protegerse desde vías legales, permitiéndonos además proteger además la biodiversidad y el futuro del planeta que hoy en día se encuentra en un delicado equilibrio.

Es por eso que el hombre, no como ser superior, sino como ser en control, no sólo le debe a los animales su existencia, sino que es **responsable** por su protección. La experimentación con animales puede habernos servido para realizar múltiples avances científicos en otras épocas, pero los tiempos han cambiado. El conocimiento y las tecnologías que tenemos a la mano hoy en día no son en lo absoluto iguales a las que tuvimos hace un siglo, tampoco nuestra conciencia es igual a la de entonces. Es por eso que nuestra responsabilidad moral de proteger y respetar a los seres que conviven con nosotros en el planeta, es mayor que nunca antes y es tarea del derecho adaptarse a estas nuevas consideraciones morales y propiciar sistemas efectivos que se acoplan a estas dinámicas.

Hoy en día existen un sin número de alternativas de experimentación para reemplazar a los animales, a pesar de esto hemos seguido ralentizando el avance a nuevas técnicas, y hemos condenado a millones de animales al dolor, sufrimiento y muerte, contradiciendonos en el crudo avance que hemos logrado hacia la protección animal. El abuso, violencia, sufrimiento, dolor y maltrato cometidos contra estos animales son una situación difícil de mirar, sin embargo resulta aún peor el ignorar una realidad latente. Se requiere la toma de **acción** por parte de diversos sectores de la sociedad, la comunidad científica, las agendas políticas y las legislaciones de los países, se debe buscar **abolir las prácticas en las que se usan animales y a la par promover, desarrollar y certificar técnicas alternativas** para la experimentación.

No podemos seguir empleando técnicas de investigación que causan sufrimiento y dolor a animales y que **no son científicamente confiables**, no podemos seguir experimentando en animales cuando la experimentación animal nos ha demostrado ser laxa, estamos pagando un costo moral altísimo por resultados que no son fiables. La necesidad real de emplear animales en experimentos debe ser revisada cuidadosamente por medio de tests de proporcionalidad, aplicación del principio de necesidad y relación de costo-beneficio, buscando reducir por completo el uso de animales en laboratorios.

El limitado uso de animales debe además ser **constantemente monitoreado** por comités de ética creados por fuera de las instituciones que experimentan, de esta manera es más fácil mantener la independencia y autonomía de los mismos, se requiere además de reglamentaciones y normativas fuertes, que tengan instrumentos de **medición y control** de las actividades que se realizan dentro de los laboratorios y que conlleven prácticas con animales vivos, así como vigilancia y control continuo en su cumplimiento por parte del Estado, de esta forma se buscaría que las condiciones mínimas de vida para los animales sino que garanticen su bienestar de forma integral.

Finalmente, el último punto de vista importante dentro de la experimentación animal en la industria cosmética son los **consumidores**, estos tienen el poder de transformar las prácticas dentro de las industrias, por lo que se debe seguir visibilizando la experimentación animal y fomentando las buenas prácticas de consumo para que las personas conozcan qué hay detrás de los bienes que compran a diario y de empresas a las que les entregan su dinero.

Referencias:

ADDA, Alternativas a la experimentación ONG. (s.f.). *Buscador de métodos alternativos*. Tomado de: <https://alternativaexperimentacionanimal.addaong.org/alternativas/>

Aguilar, M. (2018). *La historia del gato, el venerado de Egipto*. Tomado de: <https://www.muyinteresante.es/mascotas/articulo/la-historia-del-gato-el-venerado-de-egipto-961508398320>

Animal Ethics. (S.f). *Investigación militar en animales*. Tomado de: <https://www.animal-ethics.org/investigacion-militar-en-animales/#sdfootnote1sym>

Anima Naturalis. (S.f). *El test draize*. Tomado de: https://www.animanaturalis.org/p/1362/el_test_draize

Anima Naturalis. (S.f). *La verdad sobre la experimentación cosmética en animales*. Tomado de: <https://www.animanaturalis.org/p/1476/la-verdad-sobre-la-experimentacion-cosmetica-en-animales>

Anima Naturalis. (S.f). *Planteamientos científicos contra la experimentación*. Tomado de: <https://www.animanaturalis.org/p/1083>

Altamirano Vergara, P. R. (2012). *“Derechos de los Animales, una Reivindicación Contemporánea”*. Universidad Austral de Chile, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Derecho. Valdivia, Chile.

Altex. (s.f.). *About the journal*. Tomado de: <https://www.altex.org/index.php/altex>

Alvarez, J. (2020). *Zaratustra, el profeta del fuego*, en Historia, National Geographic. Tomado de: https://historia.nationalgeographic.com.es/a/zaratustra-profeta-fuego_11900/12

Arana, L. (2021). *Cruelty Free International destapa imágenes de extrema crueldad animal en el laboratorio Vivotecnia de Madrid*. El país. España. Tomado de: https://www.eldiario.es/caballodenietzsche/cruelty-free-international-experimentacion-animal-crueldad-animal-laboratorio-vivotecnia-madrid_132_7389157.html

Aranda, A. Pastor, L. (s.f.). *Ética de la experimentación con animales*. Revista Bioética y Ciencias de la Salud Vol. 2 N° 4. Tomado de: https://www.bioeticacs.org/iceb/seleccion_temas/experimentacionAnimales/invest_animales.pdf

BBC. (21 de febrero de 2019). *Felicette*. History Revealed. Tomado de: <https://www.pressreader.com/uk/history-revealed/20190221/page/65/textview>

BBC. (2 de septiembre de 2020). *Cómo se hizo el descubrimiento más importante de la historia sobre el funcionamiento del cuerpo*. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-45362433>

BBC. (5 de noviembre de 2020). *Coronavirus: Dinamarca sacrificará 17 millones de visones por una riesgosa mutación de covid 19*. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-54824991>

Beroiz, A, Briones, J. (2018). *El animal no humano como nuevo sujeto de Derecho Constitucional*. Universidad de Chile, Departamento de Derecho Público. Santiago, Chile. Tomado de: <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/151001/El-animal-no-humano-como-nuevo-sujeto-de-derecho-constitucional.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Boada, M; Colom, Ana & Castelló, N. (2011). *La experimentación animal*. Universitat Autònoma de Barcelona, . Tomado de: <https://ddd.uab.cat/search?ln=es&sc=1&c=Dip%C3%B2sit+Digital+de+Documents+de+la+UAB&p=Maria+Boada+Sa%C3%B1a&f=author>

Botero L, Gómez RM. (2013). *Uso de animales de laboratorio en Colombia: reflexiones sobre aspectos normativos y éticos*. Universidad Nacional, Revista Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia. 62(3): 213-219. Recuperado de:
<https://revistas.unal.edu.co/index.php/remevez/article/download/42129/44068>

Blanco, I. (2018). *Bioética en la experimentación animal*. Universidad de León, Centro Nacional de Investigación Oncológica. Tomado de:
http://cornon.unileon.es/files/presentaciones_investigacion_isabel_blanco_bioetica_experimentacion_animal.pdf

Brennan, A. (S.f) Citado por Serolf, O. (S.f.) *El clamor de los inocentes*. Revista responsabilidad científica tomado de: <https://ddd.uab.cat/pub/trerecpro/2011/85719/bioexpani.pdf>

Britannica. (S.f). People for the Ethical Treatment of Animals. Tomado de:
<https://www.britannica.com/topic/People-for-the-Ethical-Treatment-of-Animals>

Bunny Army. (s.f). *Best Cruelty Free Standards*. Tomado de:
<https://www.bunnyarmy.org/articles/article-cruelty-free-standards.html>

Canadian Council on Animal Care, (2020). *CCAC Animal Data Report 2019*. Disponible de:
<https://www.ccac.ca/Documents/AUD/2019-Animal-Data-Report.pdf>

Cambridge University. (Julio 7, 2012). *The Cambridge Declaration on Consciousness*. Tomado de:
<http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

Campia, I; Deceuninck, P; Dura, A; Gribaldo, L. (2020): EURL ECVAM Review of non-animal models in biomedical research - Respiratory tract diseases. European Commission, Joint Research Centre (JRC) [Dataset] PID: <http://data.europa.eu/89h/176d71e6-5082-4b29-8472-b719f6bda323>

Cárcamo, M. (2019). *AUSTRALIA APRUEBA PROHIBICIÓN DE TESTEO DE COSMÉTICOS EN ANIMALES*. En Te Protejo ONG. Disponible en:
<https://ongteprotejo.org/noticias/australia-aprueba-prohibicion-de-testeo-de-cosmeticos-en-animales/>

Castro, C. (2019). *Los animales y su estatuto jurídico: protección y utilización de los animales en el derecho*. Thomson Reuters Arazandi.

Capacete Gonzales, F. J. (Abril, 2018). *La declaración universal de los derechos del animal*. Tomado de:
<https://www.filosofia.org/cod/img/2018capa.pdf>

CCB. Cámara de Comercio de Bogotá. (s.f). *México busca convertirse en el segundo país en América Latina en prohibir las pruebas cosméticas con animales*. Tomado de:
<https://www.ccb.org.co/Clusters/Cluster-de-Cosmeticos/Noticias/2019/Mayo-2019/Mexico-busca-convertirse-en-el-segundo-pais-en-America-Latina-en-prohibir-las-pruebas-cosmeticas-con-animales>

CFI. (2021). *Mexico prohibits animal testing for cosmetics – first country in North America*. Disponible en:
<https://crueltyfreeinternational.org/mexico-prohibits-animal-testing-cosmetics-%E2%80%93-first-country-north-america>

CFI. (S.f.). *About us*. Tomado de: <https://crueltyfreeinternational.org/who-we-are/about-us>

Congreso de la República de Guatemala. (2017). *Ley de Protección y Bienestar Animal, Decreto Número 5-2017*. Tomado de: <https://www.maga.gob.gt/download/ley-p.pdf>

Consejo de Estado, 26 DE NOVIEMBRE DE 2013. Sección Tercera, Subsección C, Acción Popular, Radicado 25000232400000020110022701. Actor: Ángela María Maldonado Rodríguez y otros. Demandado: Ministerio del Medio Ambiente, Fundación Instituto de Inmunología de Colombia y otros. Consejero Ponente: Enrique Gil Botero. Recuperado de: [https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/AC/25000-23-24-000-2011-00227-01\(AP\).pdf](https://www.consejodeestado.gov.co/documentos/boletines/136/AC/25000-23-24-000-2011-00227-01(AP).pdf)

Consejo de las Comunidades Europeas. 1986. *Directiva del Consejo 86/609 de 24 de noviembre de 1986 relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros respecto a la protección de los animales utilizados para experimentación y otros fines científicos (86/609/CEE)*. Tomado de: <https://op.europa.eu/en/publication-detail/-/publication/cc3a8ccb-5a30-4b6e-8da8-b13348caeb0c/language-es/format-PDFA1B>

Coral, M. (2018). *Los Derechos de los Animales: Un Problema de Mutación Constitucional o Reconocimiento de Derechos Implícitos*. En Verba Iuris 40 • Julio-diciembre 2018 • pp. 65-82 • Bogotá D.C. Colombia • ISSN: 0121-3474. Tomado de: <https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/verbaiuris/article/view/1561/1155>

Cordis. (15 de diciembre de 2006). *Nueva base de datos en línea con las alternativas a los ensayos animales*. Resultados de investigaciones de la UE. Tomado de: <https://cordis.europa.eu/article/id/26829-new-database-of-alternatives-to-animal-testing-online/es>

Cruelty Free International. (S.f). Brands FAQs. Tomado de: <https://www.crueltyfreeinternational.org/what-we-do/corporate-partnerships/corporate-faqs>

Díaz, Ana. (2019). *Experimentación animal - qué es, tipos y alternativas*, en Experto Animal, 21 de octubre de 2019. Tomado de: <https://www.expertoanimal.com/experimentacion-animal-que-es-tipos-y-alternativas-23873.html>

Elischer, M. (2019). The Five Freedoms: A history lesson in animal care and welfare. Michigan State University Extension. Recuperado de: https://www.canr.msu.edu/news/an_animal_welfare_history_lesson_on_the_five_freedoms

European Animal Research Association. (s.f.). *Cuarenta razones para defender la investigación con animales*. Tomado de: <https://www.eara.eu/cuarenta-razones-para-defender-la-i?lang=es>

FAADA - Fundación para el Asesoramiento y Acción en Defensa de los Animales. (S,f). *Experimentación - Militar*. Tomado de: <http://faada.org/comercio-experimentacion-militar>

Facebook. (2015). https://m.facebook.com/ilustradores.org/posts/10153938813756004/?locale=es_ES

FCM Conference. (2012). *The Cambridge Declaration on Consciousness*. Tomado de: <https://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

Food and Agriculture Organization of the United States, FAO. (2013). *Panamá apoya Declaración Universal sobre Bienestar Animal de la WSPA*. Tomado de: <https://www.fao.org/ag/againfo/themes/animal-welfare/news-detail/es/c/210597/>

Ferdein Martin, J. (2008). El tiempo: “*La WSPA propone el acuerdo de la Declaración Universal sobre el Bienestar Animal para el 2010*”. Tomado de:
<https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-4613517>

Fundación Affinity ORG. (S,f.). “*Declaración Universal de los Derechos del Animal*”. Tomado de:
<https://www.fundacion-affinity.org/sites/default/files/declaracion-derechos-del-animal.pdf>

García, B. (2019). *Culturas prehispánicas y sus animales sagrados*. Más México. Tomado de:
<https://mas-mexico.com.mx/culturas-prehispanicas-y-sus-animales-sagrados-conocelos/>

García, S. (2020). Descartes y el pensamiento animal: acciones exteriores vs. acciones interiores. *Daimon. Revista Internacional de Filosofía*, nº 79, 2020 pp. 161-176. Tomado de:
<https://revistas.um.es/daimon/article/download/315391/280711/>

Gasch, A. (2017). Lash Lure and Paraphenylenediamine: Toxic Beauty Past and Present. *American Academy of Ophthalmology*. Tomado de:
<https://www.aao.org/senior-ophthalmologists/scope/article/lash-lure-paraphenylenediamine-toxic-beauty>

Gea, T. (S.f.). *Historia del Derecho Animal*. Abogacía Española Consejo General. Recuperado de:
<https://www.abogacia.es/publicaciones/blogs/blog-de-derecho-de-los-animales/historia-del-derecho-animal/>

George, A. (Abril 11, 2018). *The Sad, Sad Story of Laika, the Space Dog, and Her One-Way Trip into Orbit*. *Smithsonian Magazine*. Recuperado de:
<https://www.smithsonianmag.com/smithsonian-institution/sad-story-laika-space-dog-and-her-one-way-trip-orbit-1-180968728/>

Giráldez, A. (2007). *Desarrollo de la experimentación biológica en la Edad Moderna*. Universidad CEU San Pablo, Facultad de Farmacia. Madrid, España. Tomado de:
<https://repositorioinstitucional.ceu.es/bitstream/10637/3352/1/PDF%20Lecci%C3%B3n%20Magistral%20Fac%20Farmacia%202007.pdf>

Gomez, L, Atehortúa, C y Orozco, S. (2007). *La influencia de las mascotas en la vida humana*. En *Revista Colombiana de Ciencias Pecuarias*; Universidad de Antioquia, N° 20: 377-386. Tomado de:
<http://www.scielo.org.co/pdf/rccp/v20n3/v20n3a16.pdf>

Guevara, L. (2019). *Seis de cada 10 hogares del país tienen mascotas según Brandstrat*, en *La República*, 18 de febrero de 2019. Recuperado de:
<https://www.larepublica.co/consumo/seis-de-cada-10-hogares-del-pais-tienen-mascota-segun-brandstrat-2829114>

Gutierrez, G. Granados, D. Piar, N. (2007) *Interacciones humano animal: características e implicaciones para el bienestar de los humanos* en *REVISTA COLOMBIANA PSICOLOGÍA* n o . 16 2007 ISSN 0121- 5 4 6 9 BOGOTÁ, COLOMBIA P 163 -184. Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, Colombia. Tomado de:
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3245451>

Grover, N, Kassam, A. (2021). Undercover footage shows ‘gratuitous cruelty’ at Spanish animal testing facility. *The Guardian*, United Kingdom. Tomado de:
<https://www.theguardian.com/environment/2021/apr/08/undercover-footage-shows-gratuitous-cruelty-at-spanish-animal-testing-facility-madrid-vivotecnia>

Herrera, A. (2019). *Los tres descubrimientos de William Harvey*. La Vanguardia, 12/09/19. Tomado de: <https://www.lavanguardia.com/historiayvida/edad-moderna/20180711/47310466124/los-tres-descubrimientos-de-william-harvey.html>

Hsieh-Yi , Yi-Chiao, Yu Fu, B.Maas & Mark Rissi. (Enero, 2005). *Dying for fur: a report on the fur industry in China*. EAST International - Swiss Animal Protection SAP. Disponible en: <https://www.all-creatures.org/articles/ar-dying-for.pdf>

HSI. Humane Society International. *China and cosmetics animal testing FAQ*. Be cruelty free China. Tomado de: https://www.hsi.org/wp-content/uploads/assets/pdfs/bcf_china_faqs.pdf

HSI. Humane Society International. *Cosmetics testing faq*. Tomado de: <https://www.humansociety.org/resources/cosmetics-testing-faq>

Igualdad Animal. (2015). *Declaración de Cambridge sobre la conciencia animal*. Tomado de: https://www.youtube.com/watch?v=ifG0XNh7s08&ab_channel=IgualdadAnimal

IMDb. (2021). *Save Ralph*. Tomado de: https://www.imdb.com/title/tt14220316/?ref_=tt_mv_close

Invima - Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos. (S.f.). *Cosméticos*. Tomado de: <https://www.invima.gov.co/cosmeticos>

Kantamneni, V. (2013). *Cosmetics Animal Testing Has Been Banned in These Amazing Places*. Tomado de: <https://www.onegreenplanet.org/animalsandnature/countries-that-have-banned-cosmetics-animal-testing/#:~:text=1,ingredients%20were%20banned%20in%202008>.

Krechtnikov, A. (Noviembre 3, 2017). BBC. *La increíble odisea de Laika, la perrita "pionera" enviada a morir al espacio*. Tomado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-41861654>

KLRI (Korea Legislation Research Institute). (S.f.) . *Cosmetics Act*. Disponible en: https://elaw.klri.re.kr/eng_service/lawView.do?hseq=50282&lang=ENG

Kundera, M. (2011). *La insoportable levedad del ser*. Tomado de: <https://www.colegiocapellanpascal.cl/ccpnew/educacion/milan-kundera-la-insoportable-levedad-del-ser.pdf>

Leyton, F. (2015). *Literatura básica en torno al especismo y los derechos animales*. En Revista de Bioética y Derecho Número extra, recopilatorio especial: 93-98. Universitat de Barcelona. Tomado de: <https://www.redalyc.org/pdf/783/78343122012.pdf>

Meat from Europe. (29 de Mayo, 2020). *Animal welfare in the European Union – 40 years of history, hundreds of years of tradition*. Tomado de: https://www.meatfromeurope.eu/blog/news/animal-welfare-in-the-european-union-40-years-of-history-hundreds-of-years-of-tradition/?doing_wp_cron=1618781646.7476530075073242187500#:~:text=The%20Irish%20Parliament%20in%201635,sheep%20and%20horses%20from%20mistreatment.&text=New%20laws%20were%20introduced%20in,sheep%2C%20cattle%20and%20later%20pigs.

Molina, J. (2018). *Los derechos de los animales, de la cosificación a la zoopolitica*. Universidad Externado de Colombia.

Muñoz, A. (2020). *Los animales desde el derecho, conceptos y casos en Colombia*. Editorial Universidad Javeriana. Tomado de: https://issuu.com/pujaveriana/docs/los_animales_desde_el_derecho_-_sampler

Muñoz, S. (1999). *Los animales y el derecho*. Civitas.

Muy Interesante, (Marzo, 2020). *Dieta asesina, ¿por qué tu manera de comer está matando al mundo?* Editorial Zinet Televisa. México. ISSN 1665-3629.

NAL - National Agricultural Library. (S.f). Animal Welfare Act. Tomado de: <https://www.nal.usda.gov/awic/animal-welfare-act>

Nat Database. (s.f.). *Frequently asked questions*. Tomado de: <https://www.nat-database.org/faq.php>

National Geographic. (9 de agosto de 2018). *Monos al espacio, un desperdicio*. Tomado de: <https://www.ngenespanol.com/fotografia/mono-iran-mando-al-espacio/>

Norma Oficial Mexicana NOM-062-ZOO. (1999). Especificaciones técnicas para la producción, cuidado y uso de los animales de laboratorio. México: Diario Oficial de la Federación.

Nussbaum, M. (2007). *Las fronteras de la justicia: consideraciones sobre la exclusión*. Tomado de: https://kupdf.net/download/nussbaum-martha-las-fronteras-de-la-justicia_58ab875c6454a72a08b1e8d9_pdf

Parliament of Canada. (2019). S-214, *An Act to amend the Food and Drugs Act (cruelty-free cosmetics)*. Cruelty-Free Cosmetics Act. Spons: Sen. Carolyn Stewart Olsen. Senate Public Bill. Tomado de: <https://www.parl.ca/LEGISInfo/BillDetails.aspx?billId=8066175&Language=e&Mode=1>

PETA LATINO. (S.f). *Ratones y ratas en laboratorios*. Tomado de: <https://www.petalatino.com/sobre/nuestros-temas/los-animales-no-son-nuestros-para-usarlos-en-experimentos/ratones-y-ratas-en-laboratorios/>

PETA LATINO. (S.f). Sobre PETA. Tomado de: <https://www.petalatino.com/sobre/>

PETA.(s.f.). *PETA's 'Global Beauty Without Bunnies' Program*. Tomado de: <https://www.peta.org/living/personal-care-fashion/beauty-without-bunnies/>

PSCI. Peta Science Consortium International. (s.f.). Tomado de: <https://www.thepsci.eu>

Salt, H. (1892). La tortuta experimental del libro Los derechos de los animales. Tomado de: <https://vegetarianismo.net/liberacionanimal/salt-experimentacion.html>

Sanchez, F. (2017). *Por qué la URSS envió perros al espacio y Estados Unidos prefirió a los monos*. ACV. Tomado de: https://www.elconfidencial.com/alma-corazon-vida/2019-09-18/perro-mono-primate-espacio-nasa-urss_2216139/

REMA, Red Española para el Desarrollo de Métodos Alternativos a la Experimentación Animal. (2020). *Rema: ¿qué es?*. Tomado de: http://www.remanet.net/quienes_somos/REMA_v3.0.htm

Reyes, A. Chavarria M. A. (1990). *La experimentación en animales y repercusión en la salud humana*, en Gaceta Médica de México, Volumen 126, No 2 Marzo-Abril. Tomado de: http://www.anmm.org.mx/bgmm/1864_2007/1990%20v126%20n2%20%5B116-121%5D.pdf

República de Colombia - Ministerio de Salud. (1993). Resolución N° 008430/1993. Por la cual se establecen las normas científicas, técnicas y administrativas para la investigación en salud. Bogotá: Ministerio de Salud.

Riechmann, J. (2005). *Todos los animales somos hermanos: ensayos sobre el lugar de los animales en las sociedades industrializadas. Trilogía de la autocontención*. Los libros de la catarata. Madrid, España.

Tomado de:

<https://librosycultura2.files.wordpress.com/2018/02/riechmann-2005-todos-los-animales-somos-hermanos.pdf>

Riechmann, J.(2017). *En defensa de los animales*. Antología. Editorial Catarata. Madrid, España.

Román, M. (). *El concepto de Ahimsâ en el Hinduismo, el Budismo y el Jainismo*. UNED España.

Recuperado de: https://qinnova.uned.es/archivos_publicos/qweb_paginas/4469/revista4articulo8.pdf

Romero, S. (S.f). *Los animales que viajaron al espacio*. Muy Interesante. Tomado de:

<https://www.muyinteresante.es/ciencia/fotos/los-animales-que-viajaron-al-espacio/3>

Romero-Fernandez, Wilber, Batista-Castro, Zenia, De Lucca, Marisel, Ruano, Ana, García-Barceló, María, Rivera-Cervantes, Marta, García-Rodríguez, Julio, & Sánchez-Mateos, Soledad. (2016). *El 1, 2, 3 de la experimentación con animales de laboratorio*. Revista Peruana de Medicina Experimental y Salud Pública, 33(2), 288-299. Tomado de: <https://dx.doi.org/10.17843/rpmpesp.2016.332.2169>

Royal Society for the Prevention of Cruelty to Animals RSPCA, (s.f.). *What we do*. Tomado de:

<https://www.rspca.org.uk/whatwedo>

Taylor, K., Gordon, N., Langley, G., & Higgins, W. (2008). *Estimates for worldwide laboratory animal use in 2005*. ATLA - Alternatives to Laboratory Animals, 36(3), 327. The Humane Society Institute for Science and Policy WBI Studies Repository. Disponible en:

https://www.wellbeingintlstudiesrepository.org/cgi/viewcontent.cgi?article=1013&context=acwp_lab

Te protejo. (2014). *Otras ONG's: Choose Cruelty Free (CCF)*. Disponible en:

<https://ongteprotejo.org/noticias/conoce-otras-ongs-choose-cruelty-free-ccf/>

Te protejo. (2021). *ONG TE PROTEJO Y CRUELTY FREE INTERNATIONAL FIRMAN ALIANZA PARA EL PROGRAMA LEAPING BUNNY EN LATINOAMÉRICA*. Tomado de:

<https://ongteprotejo.org/noticias/ong-te-protejo-y-cruelty-free-international-firman-alianza-para-el-programa-leaping-bunny-en-latinoamerica/>

Te protejo. (s.f.). *Quiénes somos*. Tomado de: <https://ongteprotejo.org/co/ong-te-protejo/>

Teixeira, L. Bolon, B. (2018). *In vivo ocular irritation test* en Special Senses. Fundamentals of Toxicologic Pathology (Third Edition). Tomado de:

<https://www.sciencedirect.com/topics/pharmacology-toxicology-and-pharmaceutical-science/draize-test>

The Human Society of the United States. (S.f.). Timeline: Cosmetics testing on animals. Tomado de:

<https://www.humanesociety.org/resources/timeline-cosmetics-testing-animals#1938>

Tomé, C. (2015). *La experimentación animal*, en Blog Cátedra de Cultura Científica 14 de Julio de 2015.

Universidad del País Vasco - EHU. Tomado de:

<https://culturacientifica.com/2015/07/14/experimentacion-animal-i/>

Université de Toulon. (2019). *Declaración de Toulon*. UFR Faculté de droit. Tomado de:
https://www.univ-tln.fr/IMG/pdf/declaracio_n_de_toulon_esp_.pdf

VALDÉS ROCHA, J.D., (2021). *Sintiencia Animal: Necesidad de un reconocimiento jurídico material, y sus implicaciones teóricas y prácticas*, dA. Derecho Animal (Forum of Animal Law Studies) 12/3 (2021). Recuperado de: <https://doi.org/10.5565/rev/da.575>

Williamson, J. (2020). *Animals in space*. Sky at Night. Tomado de:
<https://www.skyatnightmagazine.com/space-missions/animals-in-space/>

World Animal Protection. (S,f.). *Declaración Universal sobre Bienestar Animal*. Tomado de:
<https://www.worldanimalprotection.cr/actue-ahora-0/declaracion-universal-sobre-bienestar-anim>

Zaffaroni, E. R. (2011) *La pachamama y el humano*. Ediciones Madres de plaza de mayo, Buenos Aires Argentina. Tomado de:
https://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/obrasjuridicas/oj_20180808_02.pdf

Zak, Anatoly. (2017). *Laika Declassified*. Air Space. Tomado de:
<https://www.airspacemag.com/daily-planet/laika-declassified-180967077/>